

Comayaguela. 16 DE Enero del 2006
Recopilación de Leyes del Colegio de Cirujanos Dentistas De
Honduras y Normas Parlamentarias.

Elaborado por el Dr. Luis M. Anzoategui

1. Ley Orgánica
2. Reglamento Interno
3. Reglamento de los Capítulos
4. Reglamento del Tribunal De Honor
5. Reglamento de Sanciones
6. Reglamento Electoral
7. Reglamento para el Ejercicio Profesional Temporal
8. Reglamento al Premio Odontólogo Distinguido
9. Reglamento de Congreso
10. Reglamento del Comité de Administración del edificio
11. Reglamento para la exoneración de cuotas de Coligación
12. Reglamento de Viáticos
13. Reglamento del Fondo de Subsidios
14. Reglamento de Promoción de Servicios Odontológicos
15. Reglamento De Especialidades
16. Reglamento para el pago Diferido de Cuotas de colegiación en Mora
17. Reglamento de las Certificaciones
18. Reglamento de Colegiación Provision
19. Procedimiento Parlamentario

LEY ORGANICA DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE HONDURAS

CAPITULO I

Artículo 1.- El Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras es una organización gremial con sede en la capital de la República, que agrupa a los profesionales que ostentan el título de Doctor en Cirugía Dental o su equivalente otorgado o reconocido por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras u otras universidades que funcionen en el país o dentro de los marcos legales correspondientes.

Artículo 2.- Son fines del Colegio, los siguientes:

- a) Regular y supervisar el ejercicio de la Odontología, como profesión organizada al servicio de la salud del pueblo, garantizar y defender la libertad del ejercicio profesional de los odontólogos debidamente colegiados;
- b) Supervisar el ejercicio de las actividades auxiliares de la odontología;
- c) Supervisar la conducta profesional de los colegiados, imponiendo sanción a los que transgredan las normas que la regulen o confiriendo distinciones a quienes lo ameriten;
- d) Supervisar y solicitar ante la autoridad competente, la sanción para el ejercicio ilegal de la profesión;
- e) Fomentar el prestigio de la profesión odontológica;
- f) Contribuir a que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y otras Universidades eleven el nivel académico en la Facultad de Odontología y colaborar con dichas Instituciones, en el cumplimiento de sus fines;
- g) Organizar en forma individual y/o en colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y otras instituciones, cursos para la formación y mejoramiento profesional y de Auxiliares de Odontología;
- h) Promover la superación cultural de los colegiados con el objeto de enaltecer la profesión y lograr que cumpla la función social que le corresponda;
- i) Organizar y mantener sistemas de auxilio mutuo, seguros y otros

- similares, en beneficio de los colegiados;
- j) Participar en el estudio y resolución de los problemas
 - k) Nacionales de salud y más específicamente a los de la salud bucodento-máxilo facial y;
 - l) Regular la aplicación de las normas de ética para el ejercicio profesional de conformidad con el reglamento respectivo.

CAPITULO II

LOS COLEGIADOS

Artículo 3.- Tendrá la calidad de Colegiados los Odontólogos debidamente inscritos que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios que norman el Colegio y a sus miembros. Sólo podrán ejercer la profesión Odontológica las personas que teniendo título válido de Cirujanos Dentistas o su equivalente ostenten la calidad de colegiados.

Artículo 4.- La inscripción para ser miembro colegiado se realizará en la Secretaría del Colegio, mediante su anotación en el Libro de Registro de Inscripción de Colegiados y por solicitud escrita del interesado, debiéndose además de acompañar de los siguientes documentos:

- 1.- Para los hondureños graduados en universidades del país:
Documento original del título profesional;
Copia fotostática o por otro medio de reproducción del título profesional;
Documentos probatorios de su identidad personal;
Tres fotografías recientes del interesado tamaño pasaporte y;
Llenar el formulario de identidad que proporcione la Secretaría; Los documentos anteriores se agregarán al expediente del colegiado y los indicados en las letras a) y c) se devolverán al interesado tomándose la razón de estos en el expediente.
- 2.- Para los hondureños graduados en universidades extranjeras:
 - a) Documento original del título profesional debidamente legalizado;
 - b) Copia fotostática o por otro medio de reproducción del título de Odontólogo, Cirujano Dentista o su equivalente;
 - c) Documento probatorio de su identidad personal;
 - d) Tres fotografías recientes del interesado tamaño pasaporte;

- e) Llenar el formulario de identidad que proporcione la Secretaría y;
- f) Documento original y copia fotostática del Acuerdo de Incorporación a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; Los documentos originales se devolverán al interesado, tomándose la razón de éstos en el expediente.

3.- Para los extranjeros:

- a) Documento original del título profesional debidamente legalizado;
- b) Copia fotostática o por otro medio de reproducción del título profesional;
- c) Documento probatorio de su identidad personal;
- d) Tres fotografías recientes tamaño pasaporte;
- e) Llenar el formulario de identidad personal que proporcione la Secretaría;
- f) Hoja de antecedentes policiales de su país de origen;
- g) Documento original y copia fotostática del Acuerdo de Incorporación a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras o título extendido por la misma;
- h) Constancia de haber realizado un año de servicio social ad-honorem autorizado y coordinado por el Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, en el área rural del país, según conste en los archivos respectivos;
- i) Constancia de haber residido en el país en forma permanente;
- j) Los Odontólogos extranjeros, además de llenar los requisitos anteriores, deberán comprobar, mediante certificación actualizada que en su país de origen, los hondureños puedan ejercer la profesión en análoga circunstancia;

Artículo 4.- Los extranjeros graduados en Honduras, se registrarán conforme lo dispuesto en el numeral 1 de este Artículo.

Artículo 5.- Los documentos anteriores pasarán a la Junta Directiva del Colegio acompañado de la solicitud de inscripción respectiva, para que ésta en un plazo no mayor de 20 días hábiles de su presentación resuelva al respecto.

Artículo 6.- Una vez resuelta la solicitud de inscripción favorablemente, el interesado cancelará la cuota de inscripción respectiva a la Tesorería, quien lo comunicará a la Secretaría General para su debida inscripción en el Libro reglamentario.

Artículo 7.- No podrá colegiarse ningún profesional extranjero en cuyo país no se reconozcan e incorporen los títulos profesionales de Odontólogos, Cirujano Dentista o su equivalente otorgados y reconocidos en Honduras o en donde no se permita el ejercicio profesional de los Odontólogos Hondureños.

Artículo 8.- El Colegio extenderá al colegiado un Certificado de Inscripción que lo acredite como tal y por una sola vez, el que deberá estar en un lugar visible de su consultorio.

Artículo 9.- El Colegio extenderá además anualmente un carnet de identificación como Odontólogo colegiado en el ejercicio de sus derechos el que deberá revalidar anualmente de conformidad con los preceptos legales y reglamentos correspondientes.

Artículo 10.- Son obligaciones de los colegiados:

- a) Cumplir con esta Ley, los Reglamentos y demás Acuerdo del Colegio;
- b) Asistir a las Asambleas para que les fueren convocados o designar representantes conforme al artículo 24 de esta Ley;
- c) Ostentar para el ejercicio profesional, su carnet anual de su colegiación y devolverlo a la Secretaría en los casos de los artículos 12 y 15 de esta Ley;
- d) Cumplir con los que dispone el Arancel de Honorarios Profesionales que aprueben la Asamblea General;
- e) Abstenerse de prestar sus servicios profesionales a instituciones públicas o privadas, cuyas clínicas no llenen los requisitos mínimos de condiciones sanitarias, equipo e instrumental establecidos por la Junta Directiva del Colegio;
- f) Notificar a la Secretaría del Colegio todo cambio de domicilio;
- g) Cumplir estrictamente con las normas de ética profesional; y
- h) Todas las demás que les asignen esta Ley y los Reglamentos del Colegio.

Artículo 11.- Son derechos de los colegiados:

- a) Ejercer legalmente la profesión de la Odontología en forma general o especializada y de acuerdo con lo que dispone las leyes y reglamentos;
- b) Ser nombrados para ejercer funciones educativas, sanitarias, profesionales o de investigación en cualquier área de la profesión, ya

sea en instituciones públicas, autónomas o privadas;

c) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;

d) Elegir y ser electos miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor, así como representantes ante la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y otros organismos que la Ley señala; y,

e) Todos los demás que les confieren esta Ley y los Reglamentos.

Artículo 12.- Todo colegiado puede separarse en cualquier momento presentando solicitud de retiro a la Secretaría y acreditando que está al día en el cumplimiento de sus obligaciones como colegiado; con la solicitud entregará su sello profesional, certificado de inscripción anual de colegiación.

Para su reingreso deberá presentar a la Secretaría del Colegio, solicitud escrita acompañando la carta de retiro que se le hubiere extendido al momento de su separación.

Artículo 13.- El colegiado podrá separarse temporalmente en caso de ausencia o retiro del ejercicio profesional. Esta separación no podrá ser por un lapso menor de un año y al reincorporarse no estará obligado al pago de cuotas de inscripción ni de las cuotas ordinarias o extraordinarias que correspondan al período de ausencia, pero si estará obligado al pago de la cuota ordinaria del año en que se separa y del que se reincorpore. Para su separación temporal y reincorporación presentará solicitud a la Junta Directiva según el Reglamento ,respectivo.

A este procedimiento se sujetará el caso del colegiado sancionado con suspensión, quien deberá acreditar haber pagado todo lo adeudado hasta el momento de su separación.

Artículo 14.- No pueden ser miembros del Colegio:

a) Quienes no ostenten título profesional universitario válido de Odontólogo, Cirujano Dentista o su equivalente incorporado o reconocido legalmente en su; y

b) Los que legalmente están inhabilitados para el ejercicio profesional.

Artículo 15.- Ninguna de las personas que se encuentren en alguno de los casos anteriores, podrá ostentar el carnet anual de colegiación, sin incurrir en responsabilidad penal por el ejercicio

ilegal de la profesión.

Artículo 16.- No obstante lo dispuesto en el artículo 3, podrán ser autorizados para ejercer la profesión temporalmente, los pasantes de la carrera de odontología y los odontólogos graduados en el extranjero en proceso de incorporación que mediante constancia de la Universidad acrediten haber completado su plan de estudio y deban prestar su servicio social obligatorio.

Para efectos de este artículo, el Colegio extenderá a estas personas un carnet de colegiación provisional para la práctica exclusiva del servicio social.

Las personas así autorizadas pagarán su inscripción y cuotas ordinarias y gozarán del derecho de participación con carácter de obligatoriedad del Seguro de Vida del Colegio.

La autorización provisional expirará al finalizar el servicio social respectivo, después del cual deberá presentar su respectiva documentación a fin de realizar su inscripción para la colegiación definitiva, según lo establecido en el Reglamento respectivo.

CAPITULO III

ORGANOS DEL COLEGIO

Artículo 17.- El Colegio tendrá los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva; y
- c) El Tribunal de Honor

A) ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.- La Asamblea General representa la voluntad suprema del colegio y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros y los organismos del Colegio. La Asamblea General se reunirá en los primeros quince días del mes de octubre de cada año.

Artículo 19.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada y se reunirá en cualquier fecha, siempre que la Junta Directiva lo apruebe; o cuando no menos de la cuarta parte del número total de los colegiados lo solicite por escrito, indicando la naturaleza del asunto que se desee tratar.

Artículo 20.- Para que se verifique una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria es necesario convocatoria de la Junta Directiva, la cual deberá ser publicada en dos diarios de mayor circulación en el país,

durante tres días consecutivos, debiendo mediar quince días hábiles por lo menos, entre la primera publicación y el día señalado para la Asamblea. La Convocatoria debe contener la Agenda de la reunión.

Artículo 21.- El Quórum necesario para realizar la Asamblea General será de la mitad más uno de los colegiados.

Si por cualquier motivo la Asamblea no se reuniere en primera convocatoria, se entenderá convocada para las dos horas subsiguientes a la convocatoria para la reunión de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria, el quórum lo constituirá cualquiera que sea el número de miembros que asistan. La convocatoria para primera y segunda reunión, se hará en el mismo aviso que se menciona en el artículo anterior, indicándose la hora de las dos reuniones.

Artículo 22.- Las Asambleas Generales se celebrarán en la ciudad capital, sin embargo cuando la Junta Directiva lo considere necesario, podrán celebrarse en cualquier lugar de la República.

Artículo 23.- La Asamblea General estará bajo la dirección del Presidente del Colegio y la Secretaría estará a cargo del Secretario del Colegio.

Artículo 24.- La asistencia de los colegiados a las Asambleas Generales, sean estas ordinarias o extraordinarias, deberá ser anotadas en el libro de asistencia que al efecto se llevará. Los colegiados que representen a otros, firmarán además en lugar de los representados. Un colegiado únicamente podrá ostentar dos representaciones para fines de voto. La asistencia a las Asambleas es obligatoria. El colegiado que no asistiere o no delegare su representación incurrirá en pena de multa por cada vez que no asista, salvo situación de fuerza mayor debidamente comprobada ante la Junta Directiva y estipulada en el Reglamentos respectivo. Queda establecido que tanto los colegiados que asistan a las Asambleas como sus representados deberán cancelar una cuota de inscripción, la cual al igual que la multa deberán ser acordadas por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 25.- Las decisiones y las resoluciones de la Asamblea General, se someterán por simple mayoría de votos (la mitad más uno) de los miembros presentes. El voto será secreto en aquellos

casos que lo acuerde la Asamblea y los Reglamentos. Para modificar una resolución tomada en Asamblea General anterior, se necesita el voto favorable de dos terceras partes de los miembros presentes. En una misma Asamblea no se podrá discutir y votar un asunto ya discutido y votado en dicha Asamblea. Si la Asamblea no pudiere terminar la Agenda en un solo día, podrá continuar en los siguientes, considerándose como una sola Asamblea.

Una vez instalada la Asamblea con el quórum legal, está no se suspenderá por retiro o ausencia de miembros que formaron dicho quórum.

Artículo 26.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar o improbar los anteproyectos de reforma a esta Ley;
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor;
- c) Aprobar los reglamentos necesarios o que esta Ley señale, para el cumplimiento de las funciones y fines del Colegio;
- d) Aprobar el Presupuesto anual de gastos, en base al Proyecto que presenta la Junta Directiva;
- e) Examinar los informes y actos de la Junta Directiva aprobándolos o improbandolos y conocer de las quejas y apelaciones contra las resoluciones de la misma por infracciones a esta Ley o a los reglamentos del Colegio.
- f) Acordar las suspensiones temporales en el ejercicio profesional; sin perjuicio de los recursos previstos por la Constitución de la República y las leyes;
- g) Aprobar el arancel de honorarios mínimos profesionales;
- h) Aprobar, modificar o derogar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que deban pagar los colegiados;
- i) Elegir los integrantes de los órganos del Colegio y los demás que los Reglamentos dispongan;
- j) Acordar el funcionamiento de los Capítulos Regionales de Acuerdo con el Reglamento respectivo; y,
- k) Todas las demás funciones que le atribuyan esta Ley y Reglamento o que no se asignen a ningún otro organismo.

B) JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo encargado de la dirección y Gobierno del Colegio. Tendrá la representación legal

del mismo, la que ejercerá por medio del Presidente y Fiscal de conformidad con los Artículos 35 y 36 de esta Ley.

Artículo 28.- La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y sus integrantes entrarán en posesión de su cargo inmediatamente después de haber sido juramentado por el Presidente saliente en la misma sesión de Asamblea General Ordinaria.

Artículo 29.- Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en sus funciones y no podrán ser reelectos para los mismos cargos en el siguiente período.

Artículo 30.- Sólo podrán ser electos miembros de la Junta Directiva quienes llenen los requisitos siguientes:

- a) Estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones como colegiado.
 - b) No haber sido sancionado por el Colegio con amonestación pública o suspensión; y,
 - c) No tener causas pendientes con el Colegio ni con la justicia.
- Optará al cargo de Presidente y vicepresidente el colegiado que haya ostentado cargos en Juntas Directivas anteriores.

Artículo 31.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser removidos de sus cargos salvo que la Asamblea o Junta Directiva los encuentre culpables de faltas, previa causa iniciada por el Tribunal Honor. La remoción se hará con el voto afirmativo de dos tercios de colegiados reunidos en Asamblea.

Artículo 32.- La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros propietarios, así:

- a) Un Presidente;
- b) Un vicepresidente;
- c) Un Secretario;
- d) Un Fiscal;
- e) Un Tesorero; y
- f) Cuatro Vocales; 1, 2, 3 y 4.

Artículo 33.- La Junta Directiva sesionará en la sede del Colegio por lo menos dos veces al mes, siendo el quórum para la sesión, la mitad más uno de los miembros. Tomará sus decisiones por simple mayoría de votos de los presentes. La Asistencia a sesiones será obligatoria.

El miembro directivo que no asistiere a sesión con excusa justificada, incurrirá en una multa de DIEZ LEMPIRAS (LPS.10.00) cada vez.

Artículo 34.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales y las resoluciones de las Asambleas Generales;
- b) Proponer los reglamentos respectivos de conformidad con la Ley Orgánica y dictar las resoluciones pertinentes para el fiel cumplimiento de los mismos;
- c) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria el presupuesto de gastos, un informe detallado de sus labores y cuenta circunstanciada de la administración de fondos;
- d) Velar porque los colegiados cumplan la Ley Orgánica, Reglamentos y demás obligaciones que les competen y observen las normas de ética profesional;
- e) Convocar a los colegiados para celebrar Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y publicar la convocatoria señalando el día, hora y lugar;
- f) Aprobar sanciones contra los colegiados que falten a sus obligaciones y no observen los principios de ética cuando esa atribución no corresponda a la Asamblea General; y de conformidad con el Reglamento respectivo;
- g) Convocar al Tribunal de Honor para conocer cargos formulados en contra de cualquier colegiado;
- h) Fijar el monto de las multas a los colegiados;
- i) Aprobar tarifas de honorarios y demás derechos por servicios que preste el Colegio;
- j) Vigilar por todos los medios adecuados el ejercicio de la profesión odontológica y el de las actividades auxiliares mencionadas en el Artículo 2, literal b) de esta Ley. Velar porque estas actividades no relacionen a personas que carezcan de autorización para ello y exigir en su caso a las autoridades competentes el estricto cumplimiento de las disposiciones penales sobre el ejercicio ilegal de la profesión.
- k) Denunciar y promover las acciones legales necesarias en los casos de ejercicio ilegal de la profesión;
- l) Vigilar el fiel cumplimiento de la Ley de Control de Drogas y Estupefacientes y Medicamentos que estén bajo este control;

m) Examinar las cuentas de la Tesorería;

n) Acordar todo gasto que pase de QUINIENTOS LEMPIRAS (LPS.500.00);

- o) Emitir Dictamen sobre subsidios que el Colegio tenga que otorgar;
- p) Organizar, en base a los Reglamentos los sistemas de Seguro de Vida, Auxilio Mutuo y de Jubilaciones y Pensiones;
- q) Nombrar los empleados y cancelar los nombramientos;
- r) Vigilar la Administración de Patrimonio del Colegio;
- s) Aprobar y desarrollar programas de acción gremial, científica, cultural, educación, en salubridad dental, etc.
- t) Conceder becas, organizar y desarrollar cursos de enseñanza, estudios, otorgar diversos certificados y/o diplomas y acordar honores distinciones según reglamentación especial;
- u) Conceder permisos a sus miembros para ausentarse de su cargo hasta por cuarenta y cinco días;
- v) Nombrar los representantes del Colegio, en las actividades y organismos que tenga que ser representado;
- w) Publicar periódicamente en los diarios de mayor circulación nacional la lista de los colegiados que pueden ejercer la profesión, y
- x) Los demás que esta Ley o los Reglamentos no asignen a otros organismos.

Artículo 35.- Corresponde al Presidente del Colegio;

- a) Tener a nombre de la Junta Directiva, la representación legal del Colegio;
- b) Suscribir contratos y contraer obligaciones con la autorización de la Junta Directiva;
- c) Ser el órgano de comunicación exterior del colegio;
- d) Presidir las Asambleas Generales, las sesiones de la Junta Directiva y dar estricto cumplimiento a sus resoluciones;
- e) Acordar los gastos que no pasen de QUINIENTOS LEMPIRAS (Lps.500.00) dando cuenta a la Junta Directiva;
- f) Firmar las órdenes de pago y suscribir cheque conjuntamente con el Tesorero;
- g) Autorizar las publicaciones del Colegio; y,
- h) Las demás que le confieren los reglamentos.

Artículo 36.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o impedimento y otras atribuciones que le confieren los reglamentos respectivos.

Artículo 37.- Corresponde al Secretario:

- a) Firmar con el Presidente autorizando las resoluciones de la Junta Directiva;
- b) Tomar debida nota de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando las actas pertinentes;
- c) Ser el órgano de enlace entre los colegiados y la Junta Directiva;
- d) Guardar y custodiar los sellos del colegio y preparar el material de cualquier publicación;
- e) Cumplir las decisiones del Presidente y ser su inmediato colaborador;
- f) Tener a su cargo la tramitación de las solicitudes de inscripción de colegiados;
- g) Tener a su cargo el archivo del colegio;
- h) Llevar la correspondencia y autorizar todos los documentos y certificaciones;
- i) Llevar un libro de registro de sanciones a los colegiados.

Artículo 38.- Corresponde al Fiscal:

- a) Representar al colegio en todos los asuntos de carácter judicial y administrativo, cuya defensa interese al mismo;
- b) Velar por la observación de la presente Ley y acusar judicialmente a los que ilegalmente ejerzan la Odontología y;
- c) Las demás que indiquen los Reglamentos.

Artículo 39.- Corresponde al Tesorero:

- a) Manejar y custodiar los fondos del Colegio;
- b) Recaudar las cuotas y contribuciones de los colegiados;
- c) Pagar con el visto bueno del Presidente, los cobros que se hagan al colegio.
- d) Depositar en cuenta de cheques los fondos que ingresen y librar cheques contra esta cuenta conjuntamente con la firma del Presidente;
- e) Realizar con los fondos del colegio operaciones bancarias de tipo rentable con la autorización de la Junta Directiva;
- f) Ser responsable de que se lleve debidamente la contabilidad del

colegio y los libros legales,

g) Informar a la Asamblea General Ordinaria de los ingresos y egresos correspondientes a los doce meses anteriores.

Artículo 40.- Los Vocales se elegirán como 1, 2, 3 y 4 Vocal y en dicho orden les corresponderán sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia, impedimento o vacancia por cualquier causa. Los Vocales tendrán a su cargo asistir a la Junta Directiva en la siguiente función específica:

Vocal 1: El Ejercicio profesional;

Vocal 2: Ciencia, Cultura y Educación Dental;

Vocal 3: Salud Dental Pública, y;

Vocal 4: Relaciones Públicas.

C) EL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 41.- El Tribunal de Honor es el órgano del Colegio que instruirá averiguaciones y emitirá dictámenes cuando los colegiados transgredan las normas de ética profesional aprobadas en esta Ley.

Artículo 42.- El Tribunal de Honor se compondrá de siete miembros, electos cada dos años en Asamblea General Ordinaria. Tomarán posesión de sus cargos el mismo día que la Junta Directiva.

Artículo 43.- La instrucción de averiguaciones levantadas por el Tribunal de Honor deben ser secretas. Siempre en todo caso, el Tribunal de Honor debe oír ampliamente al acusado.

Se hará constar las actuaciones por escrito y serán autorizadas con las firmas del Presidente y Secretario del tribunal.

Artículo 44.- Demostrada la falta, el Tribunal de Honor emitirá dictamen y propondrá a la Asamblea General o a la Junta Directiva, la aplicación de la sanción correspondiente.

Contra la decisión de la Junta Directiva cabrá el recurso de apelación, que se interpondrá dentro de los tres días siguientes a la notificación por escrito de la resolución. De la apelación interpuesta conocerá la

Asamblea General en su siguiente reunión Ordinaria o Extraordinaria. Cuando el Colegio residiere fuera de la Capital de la República, el término de apelación se ampliará, en un día por cada veinte kilómetros de distancia entre dicha sede y el lugar de residencia del colegiado.

Artículo 45.- La votación en la decisión de los casos que conozca el Tribunal de Honor, será secreta; tomará sus decisiones por mayoría de votos. Se reglamentará lo concerniente al procedimiento a usarse en la actuación del Tribunal de Honor. El quórum para sesión del Tribunal de Honor será la mitad más uno de los miembros.

Artículo 46.- Los miembros del Tribunal de Honor durarán en sus funciones dos años. Sus renunciaciones sólo podrán ser discutidas y aceptadas por la Asamblea General. Si la renuncia o vacancia fuera de cuatro o más miembros y se rompiere el quórum que señala el artículo anterior, se deberá convocar a una Asamblea General para elegir los miembros faltantes.

Artículo 47.- Son aplicables a los miembros del Tribunal de Honor, las causales de excusa y recusación que rigen para los jueces.

Artículo 48.- Los miembros del Tribunal de Honor podrán ser reelectos y no necesitan residir en la Capital de la República, pero sus reuniones deben efectuarse en la sede del Colegio.

Artículo 49.- Para ser miembro del Tribunal de Honor se necesita:

- a) Ser de reconocida honorabilidad profesional y moral;
- b) Tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional en el país;
- c) Ser patrocinado por lo menos, por cinco colegiados, y;
- d) No haber sido sancionado.

Artículo 50.- El Tribunal de Honor será presidido provisionalmente por el miembro de mayor edad mientras se elige el Presidente en propiedad, igualmente se elegirá un Secretario.

Artículo 51.- La vacancia o ausencia o incapacidad de cualquiera de los miembros del Tribunal de Honor por más de tres meses obliga a su sustitución por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO IV

LAS CUOTAS

Artículo 52.- Al momento de su inscripción en la Secretaría del Colegio el interesado debe acreditar el pago de una cuota de inscripción por el valor que fije la Asamblea General. Si la inscripción no se verifica se devolverá tal suma al interesado.

Artículo 53.- Cada colegiado deberá pagar a la Tesorería del Colegio una cuota anual aprobada en Asamblea General la que deberá pagarse a más tardar el treinta de abril de cada año.

Artículo 54.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria la aprobación de las cuotas extraordinarias obligatorias.

CAPITULO V

EL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

Artículo 55.- El patrimonio del Colegio de Cirujano Dentista estará formado por:

- a) Los fondos provenientes de las cuotas de los colegiados;
- b) Los bienes que adquiera a cualquier título;
- c) Las rentas y productos de dichos bienes;
- d) Las aportaciones que a su favor otorgue el Estado;
- e) El ingreso que se obtenga por la expedición de cada certificación odontológica, y;
- f) Cualquier otro ingreso lícito.

Artículo 56.- El Colegio podrá emitir obligaciones y contratar empréstitos con garantías de sus bienes, rentas y productos, para el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 57.- El Presupuesto de Ingresos y Egresos será aprobado por la Asamblea General Ordinaria. Su duración será de un año y deberá coincidir con el año administrativo de la Junta Directiva.

Artículo 58.- El Presupuesto se regirá por un reglamento especial y deberá contener obligatoriamente un fondo de egreso para cubrir los gastos de mutualidad y subsidios.

Artículo 59.- La Junta Directiva rendirá cuenta por menorizada sobre la liquidación del Presupuesto a la Asamblea General Ordinaria de Octubre de cada año. Las liquidaciones del Presupuesto deberán ser refrendadas por un Contador Público.

CAPITULO VI

NORMAS DE ETICA

Artículo 60.- Es deber de todo colegiado, AUMENTAR EL PRESTIGIO de su profesión honrándola con sus actos. La buena fe, la honradez y la competencia del facultativo son la garantía que debe brindarse al paciente ya que éste no puede en la mayoría de los casos, juzgar debidamente el tratamiento que ha menester.

Artículo 61.- La única garantía efectiva del enfermo es la buena fe del profesional; consecuentemente, los colegiados tienen la obligación moral de responder a la confianza en ellos depositada por

sus pacientes, tratándolos a todos por igual, de acuerdo a los mandamientos de esta Ley y sobre todo procurando realizar en cada uno de ellos un tratamiento que revele capacidad técnico-científico auténtica, y la voluntad de servicio.

Artículo 62.- El colegiado estará obligado a guardar celosamente el secreto profesional.

Artículo 63.- El colegiado tiene la obligación de proteger y garantizar los intereses de sus pacientes, no delegado en personas incapacitadas los servicios o intervenciones que requieren su competencia técnica; tiene además la obligación de supervisar el trabajo de todo su personal auxiliar, con el mismo fin de garantía al público.

Artículo 64.- Constituyen faltas en el ejercicio profesional:

- a) Poseer o controlar patentes con el propósito de inhibir un proceso de investigación científica, especialmente cuando ésta represente una posibilidad de favorecer la salud del pueblo;
- b) Recibir porcentaje o comisiones por aconsejar o recetar determinados medicamentos;
- c) Solicitar o recibir comisiones de otros colegiados profesionales que intervengan en el tratamiento de un enfermo;
- d) Atribuir propiedades curativas a medicamentos que no las tienen;
- e) Ayudar a personas no calificadas para la práctica profesional a evadir la presente Ley;
- f) Valerse de las equivocaciones cometidas por un colega, con el fin doloso de ocasionarle daño;
- g) Aprovecharse de ventajas jerárquicas en cargos privados o públicos para perjudicar a un colega en el ejercicio profesional;
- h) El uso habitual de drogas estupefacientes y el abuso de bebidas alcohólicas durante el ejercicio profesional,
- i) Facilitar la adquisición de drogas, medicamentos, estupefacientes con fines no profesionales.

Artículo 65.- Los colegiados podrán enviar tarjetas de anuncio a sus pacientes y colegas, cuando hayan cambiado de domicilio o realicen una alteración en el carácter de su práctica.

Artículo 66.- Todo colegiado está en la obligación de velar por la seguridad de su paciente dentro de su consultorio tanto desde el

punto de vista ético como con propósitos legales, para lo cual, deberá mantener disponible el equipo, material y medicamentos necesarios para hacer frente a cualquier urgencia médica que se pudiera presentar.

Artículo 67.- El Colegio de Cirujanos Dentistas deberá impartir cursos de refrescamiento de las técnicas de atención al paciente con urgencia médica cada tres años, la asistencia de los colegiados tendrá carácter de obligatoriedad.

Artículo 68.- El Colegio de Cirujanos Dentistas velará por el cumplimiento de los Artículos 66 y 67 su contravención dará lugar a las sanciones que su Reglamento Especial establezca.

Artículo 69.- Todo colegiado está en la obligación de participar en conferencias, seminarios y congresos en un mínimo de 20 horas anuales. El Colegio acreditará las horas que así se puedan tomar como requisito para cumplimiento del presente Artículo.

Artículo 70.- El Colegio reglamentará las normas o preceptos establecidos en el presente Capítulo.

CAPITULO VII

SANCIONES

Artículo 71.- Las autoridades del Colegio podrán imponer las siguientes sanciones a los colegiados; Multa, amonestación privada, amonestación pública y suspensión de seis meses a tres años en el ejercicio profesional; estas sanciones se impondrán de acuerdo con la gravedad de la infracción. Serán aplicadas por la Junta Directiva, salvo la suspensión temporal del ejercicio profesional que para hacerse efectiva necesitará la aprobación de la Asamblea General por el voto secreto de la mayoría. Estas sanciones son sin perjuicio de los previstos en la Constitución y demás leyes de la República. De toda sanción que se imponga se dejará anotación, indicando nombre del colegiado, sanción, motivo que la origina y fecha en el libro de registro de sanciones que llevará la Secretaría.

Artículo 72.- La pena de suspensión temporal del ejercicio profesional sólo se impondrá a los reincidentes. El Tribunal de Honor presentará dictamen a la Asamblea General proponiendo la sanción correspondiente.

Artículo 73.- Las sanciones de multa, amonestación privada y

amonestación pública serán impuestas por la Junta Directiva, según lo dispuesto en el Artículo 71 de esta Ley. El Tribunal de Honor presentará su Dictamen a la Junta Directiva proponiendo la sanción correspondiente.

Artículo 74.- La pena de multa deberá aplicarse según la gravedad de la falta. El monto será regulado por la Junta Directiva, quedando facultada para imponer gradualmente las demás sanciones que le competen, a los penados con multa que no la hicieran efectiva previo dictamen de Tribunal de Honor.

Artículo 75.- El colegiado que hubiere sido suspendido en el ejercicio profesional puede ser rehabilitado por la Asamblea General siempre que concurrieren las circunstancias siguientes:

a) Que hubiere cumplido por lo menos, un tiempo equivalente a la mitad de la pena impuesta, y;

b) Que emitiera dictamen favorable el Tribunal de Honor.

Artículo 76.- Cuando las sanciones impuestas sean multa, amonestación privada o pública se ejecutará el cobro por la Tesorería en el primer caso y su lectura en los dos últimos casos por la Junta Directiva en pleno.

Artículo 77.- Cuando la sanción sea de suspensión temporal, la pena deberá ser comunicada al Ministerio de Gobernación y Justicia, para los fines del Artículo 75 de esta Ley.

CAPITULO VIII

EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESION

Artículo 78.- De conformidad con el Artículo 4, literal h) de la Ley de Colegiación Profesional obligatoria el Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras reglamentará los requisitos para el ejercicio profesional y regulará el ejercicio de las actividades técnicas, los oficios y actos auxiliares de la profesión.

Artículo 79.- Quien sin poseer título profesional o sin autorización ejecutará actos o prestará servicios regulados por el Colegio y con fin de lucro, incurrirá en responsabilidad del acuerdo con el Código Penal.

Artículo 80.- El Colegio de Cirujanos Dentistas, por medio de Fiscal denunciará o acusará ante las autoridades a los responsables de delito o falta.

Artículo 81.- Ningún colegiado podrá extender certificado o credencial de idoneidad en ninguna de las actividades auxiliares de la odontología.

Artículo 82.- Los técnicos dentales solo podrán prestar servicios a un profesional colegiado y bajo su dirección ejecutar los trabajos auxiliares que éstos les encomienden.

Artículo 83.- El presente Decreto deroga la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas contenida en decreto 33 del 29 de febrero de 1964 y su reforma.

Artículo 84.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

HECTOR ORLANDO GOMEZ CISNEROS

Presidente

OSCAR ARMANDO MELARA MURILLO

Secretario

LUIS ANTONIO ORTEZ TURCIOS

Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, D.C. 17 de octubre de 1988

JOSE SIMON AZCONA HOYO

Presidente

los Despachos de Gobernación y Justicia

ENRIQUE ORTEZ COLINDRES

Secretario de Estado en

REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTA DE HONDURAS

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACION DE LOS COLEGIADOS

Artículo 1.- Son miembros del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras.

a) Los Odontólogos que a la fecha de haber entrado en vigencia la Ley del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras ostenten títulos expedidos o reconocidos por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y que hayan sido inscritos en el Registro del Colegio.

b) Los Odontólogos que posteriormente a la fecha en que entró en vigencia la Ley del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras sean inscritos de acuerdo con la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 2.- Para ser miembro del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras deberán llenarse los siguientes requisitos:

cancelará el valor total.- En caso de separación del colegio, deberá devolver el sello respectivo.- Al fallecimiento del colegiado, el Colegio de Cirujanos Dentistas está en la obligación de exigir por todos los medios a sus familiares de devolución del sello profesional.

Artículo 5.- A fin de llevar un fichero al día de cada uno de los colegiados estos notificarán a la Secretaría General cualquier agregado posterior relacionado con incisos e) f) g) i) j), del Artículo No. 3 del presente reglamento.

Artículo 6.- Ningún Odontólogo podrá ejercer la profesión en el país sino está registrado y en pleno goce de sus derechos en el Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras con excepción de casos especiales para los cuales la Junta Directiva queda facultada para otorgar los permisos correspondientes según el Reglamento de colegiación profesional y el Reglamento de Ejercicio para Odontólogos extranjeros.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 7.- Son deberes y obligaciones de los colegiados los consignados en el Art. No.10 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas, incisos a) b) c) ch) d) e) f) g), todo colegiado deberá llevar un expediente clínico de cada paciente tanto en su práctica privada como hospitalaria.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS DE LOS COLEGIADOS

Artículo 8.- Son derechos de los colegiados los consignados en el art. No.11 incisos a) b) c) ch) d), de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas.

CAPITULO IV

DE LA PERDIDA DE LOS DERECHOS DE LOS COLEGIADOS

Artículo 9.- Los colegiados perderán sus derechos mediante falla firme de las autoridades competentes del Colegio de Cirujanos Dentistas de acuerdo con lo especificado en la Ley Orgánica del Colegio y sus Reglamentos.

CAPITULO V

DE LOS COLEGIADOS MOROSOS

Artículo 10.- Se considera moroso el miembro colegiado que haya

dejado de pagar la cuota de colegiación, seguro de vida, Fondo de Auxilio Mutuo, Multas o cualquier otra obligación acordada por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, correspondiente al año fiscal del Colegio de Cirujanos Dentistas inmediato anterior. Se considera al día el miembro colegiado que haya pagado la cuota de colegiación, seguro de vida, Fondo de Auxilio Mutuo, multas o cualquier otra obligación acordada por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria correspondiente al mes inmediato anterior.

Artículo 11.- La Tesorería enviará al colegiado moroso con copia a la Secretaría General el correspondiente aviso comunicándole su morosidad.

Artículo 12.- El Tesorero comunicará a la Junta Directiva el nombre del moroso que no haya corregido su condición de tal dos meses después de haber sido notificado para que esta aplique la sanción correspondiente.

Artículo 13.- Para recobrar sus derechos el colegiado moroso debe pagar las cuotas hasta la fecha de su rehabilitación más un recargo del 12% anual capitalizable cada tres meses.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 14.- Las causales, procedimientos y grados de sanción son consignados en la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas Capítulo VII, Artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y el respectivo reglamento de sanciones del colegio de cirujanos dentistas de Honduras.

CAPITULO VII

DE LAS ESPECIALIDADES ODONTOLOGICAS

Artículo 15.- Además del grado otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras u otra universidad nacional o extranjera, el Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras reconoce entre sus agremiados la existencia de especialidades odontológicas siempre que estas cumplan con lo establecido por el Reglamento de Especialidades.

CAPITULO VIII

DE LAS CERTIFICACIONES ODONTOLOGICAS

Artículo 16.- Las certificaciones odontológicas se extenderán en

formularios impresos en hojas de papel tamaño legal, debidamente registrado por el Colegio, llevarán adjunto un duplicado de papel corriente para el archivo del colegiado y un codo que será enviado a la Tesorería por el odontólogo firmante o al Presidente del Capítulo del Colegio de Cirujanos Dentistas en su respectiva jurisdicción, los codos tendrán fecha de vencimiento de cinco años prorrogables según acuerdo de Asamblea General, y se harán efectivos a su presentación. El uso de las certificaciones odontológicas esta regulado por el reglamento respectivo.

CAPITULO IX

DEL GOBIERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General se regirá por lo especificado en los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Capítulo III de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras.

Artículo 18.- El desarrollo de la Asamblea será en sesiones plenarias o comisiones de estudio.

Artículo 19.- Antes de iniciarse las sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias la Junta Directiva nombrará una comisión de Credenciales integrada por tres colegiados que tendrán a su cargo el examen de los documentos que acrediten la representación conferida a los colegiados.

Artículo 20.- Para poder ostentar representaciones o ser representado el colegiado deberá estar en pleno goce de sus derechos y presentar las respectivas Credenciales.

Artículo 21.- En la Credencial se hará constar:

- 1) El nombre completo del representante
- 2) La fecha en que ha sido extendida
- 3) La firma y sello de colegiación del representado

En caso de que un colegiado haya extendido Credencial a dos compañeros sólo tendrá validez la que tenga fecha más reciente con la condición de que se haga constar en la misma, la anulación de la anterior, en caso de no constar dicha anulación, se considerarán nulas ambas Credenciales que haya extendido.

Artículo 22.- Antes de iniciarse la sesión la comisión de Credenciales entregará a la Junta Directiva, la lista completa de los colegiados que se han hecho representar y el número de estos sumados al de los

presentes determinará el quórum, el ingreso de un colegiado una vez iniciada la sesión lo faculta para ser inscrito en la lista respectiva y si tuviera Credenciales deberán ser presentadas a la comisión respectiva, su presencia no modificará el resultado de las disposiciones aprobadas por votación antes de su ingreso al recinto de la Asamblea, la comisión de Credenciales continuará informando a la Junta Directiva los ingresos de colegiados y las representaciones que ostenten durante el tiempo que dure la sesión.

Artículo 23.- Al iniciarse la sesión de Asamblea General Ordinaria, la Tesorería está obligada a presentar una lista de los colegiados que hayan perdido sus derechos.

Artículo 24.- Para iniciar, suspender o clausurar la sesión, el Presidente usará las fórmulas SE ABRE LA SESION, SE SUSPENDE LA SESION, Y SE LEVANTA LA SESION, respectivamente.

Artículo 25.- Acto continuo el Secretario General dará lectura al acta de la sesión anterior, las actas deberán ser la relación fiel de lo ocurrido sin omitir nada de lo sustancial en términos claros y concisos, no se consignarán palabras o hechos injuriosos vertidos o cometidos en el curso de la sesión, ni elogios y alabanzas a los colegiados o a sus intervenciones, finalizada la lectura del acta, el Presidente la someterá a discusión antes de ser aprobada, cualquier colegiado podrá hacer indicaciones para enmendar uno o varios puntos del acta en lo que se refiere a la verdad de los hechos relatados, para que se hagan las correcciones antes de la aprobación final.

Una vez aprobada el acta el presidente preguntará a la Asamblea si hay alguna reconsideración que hacer a alguna de las resoluciones adoptadas en la sesión anterior; para este efecto el proponente presentará una petición con exposición de motivo, y para tomarlo en consideración se requerirán los dos tercios de votos de los colegiados presentes, no se permitirá la reconsideración de puntos de acta referentes a elecciones salvo cuando la elección hubiere recaído en una persona incapacitada legalmente.

Artículo 26.- Toda moción será presentada por escrito a la Junta Directiva y esta preguntará a la Asamblea si la moción se toma en consideración, se considerará como decisión de la Asamblea, el voto

de la mitad más uno de los presentes y representados y en caso afirmativo la pondrá a discusión, una vez suficientemente discutida, se someterá a votación.

Artículo 27.- Las mociones que sean tomadas en consideración, serán agrupadas tomando en cuenta la naturaleza del tema y será la Asamblea General Ordinaria quien considere y determine si las mociones deben ser sujetas a una comisión dictaminadora.

Artículo 28.- Las comisiones dictaminadoras estarán integradas por lo menos por tres colegiados, uno de los cuales actuará como Coordinador para fijar fechas y horas de trabajo se entenderá por dictamen de la comisión el voto de la mayoría.

Artículo 29.- Ningún miembro del Colegio podrá interrumpir al que está haciendo uso de la palabra pero si este se extraviará del asunto que se está tratando, si lanzara ofensas a algún colegiado o alterara el orden el Presidente, le llamará la atención, cualquier colegiado podrá reclamar el orden utilizando la fórmula PIDO LA PALABRA PARA EL ORDEN los colegiados mocionantes podrán hacer uso de la palabra tres veces los demás no podrán excederse de un máximo de dos veces para el mismo asunto.

Artículo 30.- La mesa Directiva concederá la palabra en el orden en que la pidan los colegiados según lista elaborada por la Secretaría General.

Artículo 31.- La elección de la Junta Directiva, el Tribunal de Honor y el Fondo de Auxilio Mutuo se hará por voto secreto de conformidad con papeletas preelaboradas por el Comité Electoral.

Artículo 32.- las elecciones de decidirán por mayoría simple, cuando dos o más candidatos para el mismo cargo encabezan la votación con igual número de votos se repetirá la votación entre ellos, si persistiere la situación entre estos se decidirá por sorteo.

CAPITULO X

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33.- La Junta Directiva tendrá la organización, finalidades y requisitos especificados en los artículos números 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras.

Artículo 34.- La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias por lo

menos dos veces al mes previa convocatoria de la Secretaría General a petición del presidente, las sesiones Extraordinarias se celebrarán por convocatoria efectuada por la Secretaría General a petición del Presidente o de cuatro miembros directivos, en estas sesiones se tratarán únicamente los casos específicos llamados en las convocatorias y cualquier otro asunto que la Junta Directiva considere conveniente.

Artículo 35.- Son atribuciones de la Junta Directiva los especificados en el artículo 34 del capítulo III de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas, incisos a,

b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l,m,n,ñ,o,p,q,r,s,t,u,v.

Artículo 36.- El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su aprobación por la Asamblea General del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras.

Este Reglamento fue reformado y puesto en vigencia por la XXXI Asamblea General Ordinaria del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, realizada en el Puerto de Tela, el 12 de Octubre de 1997.

Reformado por la XXXV asamblea general ordinaria del colegio de cirujanos dentistas celebrada en la ciudad de La Ceiba, Atlántida el 13 de octubre de 2001.

REGLAMENTO DE LOS CAPITULOS REGIONALES DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE HONDURAS

CAPITULO I

Artículo 1. Los capítulos regionales del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras son órganos de base y constituyen la representación legal del Colegio, en áreas determinadas del país donde ejercen la profesión los odontólogos debidamente colegiados.

Artículo 2. La XIX Asamblea General Extraordinaria del CCDH. Celebrada en Tegucigalpa el día 29 de julio de 1995, acordó constituir los siguientes capítulos:

a) Capítulo No.1. Integrado por todos los profesionales debidamente colegiados y que ejerzan la profesión en las ciudades de Comayagua, Siguatepeque, La Paz, La Esperanza y en todos los poblado importantes adyacentes y accesibles a dichas ciudades.*

b) Capítulo No.2. Integrado por todos los profesionales debidamente colegiados y que ejerzan la profesión en las ciudades de San Pedro Sula, Progreso, Yoro, Puerto Cortés, Santa Bárbara y demás ciudades y poblaciones importantes, situadas en la zona metropolitana del Valle de Sula.

c) Capítulo No.3. Integrado por todos los profesionales debidamente colegiados y que ejerzan la profesión en las ciudades de Nacaome, Choluteca, San Marcos de Colón, San Lorenzo y en todos los poblados importantes adyacentes y accesibles a dichas ciudades.

d) Capítulo No.4. Integrado por todos los profesionales debidamente colegiados y que ejerzan la profesión en las ciudades de Guaymaca, Campamento, Juticalpa y demás ciudades y poblados accesibles a dichas ciudades.

e) Capítulo No.5. Integrado por todos los profesionales debidamente colegiados y que ejerzan la profesión en las ciudades de La Ceiba, Tocoa, Trujillo, Tela, Olanchito, Sonaguera, Roatan, Utila, Guanaja y demás ciudades y poblados accesibles a dichas ciudades.

f) Capítulo No.6. Integrado por todos los profesionales debidamente colegiados y que ejerzan la profesión en las ciudades de Santa Rosa de Copan, La Entrada, Ocotepeque, Gracias, y demás ciudades y poblados accesibles a dichas ciudades.

g) Capítulo No.7. Integrado por todos los profesionales debidamente colegiados y que ejerzan la profesión en las ciudades de Güinope, Danlí, Yuscarán, El Paraíso y demás ciudades y poblados accesibles a dichas ciudades.

Artículo 3. Son fines de los capítulos regionales los siguientes:

a) Desarrollar iniciativas tendientes a atender y resolver los problemas derivados del ejercicio profesional y la implementación de medidas a acciones que favorezcan la superación científica y cultural de sus integrantes.

b) Promover la amistad, compañerismo y respeto entre sus miembros.

c) Mantener y fomentar buena comunicación con la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas.

d) Fomentar la ética y el prestigio de la profesión odontológica.

CAPITULO II

Artículo 4. La sede de cada Capítulo Regional, será donde ejerzan el mayor número de odontólogos o bien en otra ciudad, que por conveniencia determine la Asamblea General del Capítulo.

CAPITULO III

Artículo 5. Serán miembros de los capítulos, todos los odontólogos

nacionales o extranjeros debidamente colegiados, en pleno goce de sus derechos y que residan en el área.

Artículo 6. Es obligación de todo colegiado residente en el área geográfica correspondiente, integrarse al Capítulo que le corresponda.

Artículo 7. Son funciones de los capítulos regionales las siguientes:

a) Vigilar por el cumplimiento de las normas de ética profesional, contempladas en la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas, aplicando las acciones pertinentes para garantizar su fiel cumplimiento.

b) Supervisar y denunciar ante la autoridad competente el ejercicio ilegal de la profesión y dar el seguimiento que corresponda a dichas acciones.

c) Divulgar, cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos del CCDH. y otros de carácter general que regulan el ejercicio profesional.

d) Supervisar las actividades profesionales que realicen odontólogos extranjeros en el área, a los cuales el Colegio de Cirujanos Dentistas, les haya concedido permiso temporal para trabajar.

e) Velar y estimular la superación científica de los colegiados, promoviendo actividades de educación continua.

f) Darle cumplimiento y seguimiento a los acuerdos y disposiciones emanados de la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas y de la Asamblea General del mismo.

CAPITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO DEL CAPITULO

Artículo 8. Los organismos de Gobierno de los Capítulos serán:

a) Asamblea General y

b) Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General representa la voluntad suprema del Capítulo y sus decisiones son de carácter obligatorio para todos los miembros y Organismos del Capítulo. La Asamblea General se reunirá en los primeros quince días del mes de noviembre de cada año.

Artículo 9. La Asamblea General extraordinaria del Capítulo será convocada y se reunirá en cualquier fecha, siempre y que la Junta

Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas o la cuarta parte de sus miembros lo soliciten por escrito, indicando la naturaleza del asunto a tratar.

Artículo 10. Para que se verifique una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, es necesaria una convocatoria por escrito de la Junta Directiva del Capítulo, girada con siete días hábiles de anticipación. La convocatoria deberá contener la Agenda a desarrollarse en la sesión

Artículo 11. El quórum necesario para que se realice la Asamblea será la mitad más uno de los colegiados inscritos en el Capítulo y en el pleno goce de sus derechos, si por cualquier motivo la Asamblea no se reuniera en primera convocatoria, se reunirá en segunda convocatoria una hora después y con los miembros del Capítulo que asista

Artículo 12. La Asamblea General se reunirá en el lugar sede, sin embargo, cuando la Junta Directiva lo considere necesario, podrán reunirse en cualquier otro lugar de la región.

Artículo 13. La Asamblea General estará bajo la dirección del Presidente y del Secretario del Capítulo.

Artículo 14. La asistencia de los miembros del Capítulo a las Asambleas Generales, sean estas Ordinarias o Extraordinarias es de carácter obligatorio y deberá ser anotado en el libro de asistencia que para tal efecto se llevará. Un miembro del Capítulo que no pueda hacer acto de presencia en una Asamblea, podrá hacerse representar por medio de una credencial dirigida al Secretario del Capítulo y que contenga la siguiente información:

- a) Fecha de la Asamblea.
- b) Nombre, sello y firma del colegiado y
- c) Nombre del colegiado que lo representa.

Ningún miembro del Capítulo participante en la Asamblea podrá ostentar más de una representación. En el caso de que un miembro emita dos credenciales o más, serán anuladas dichas credenciales, considerándose el emisor de dichas credenciales como representado. La inasistencia a las Asambleas de un miembro del Capítulo será objeto de un multa de L.50.00 (Cincuenta Lempiras).

Artículo 15. Las decisiones y resoluciones de la Asamblea General del

Capítulo se tomarán por simple mayoría de votos (mitad más uno) de los miembros presentes y deberán ser notificados a la Junta Directiva del CCDH para su correspondiente sanción. La forma de emisión del voto será determinada por la Asamblea General del Capítulo, excepto en los casos que estén determinados por la Ley Orgánica o los reglamentos. Para modificar una resolución tomada en la Asamblea General anterior, se necesitara el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

En una misma asamblea no se podrá discutir y votar un asunto ya discutido y votado en dicha Asamblea. Si la Asamblea no pudiera determinar la Agenda en un solo día, podrá continuar en los siguientes considerándose como una sola.

Una vez instalada la Asamblea con el quórum legal, esta no se suspenderá por ausencia o retiro de los miembros que formaban parte de dicho quórum.

Artículo 16. Son autoridades de la Asamblea General las siguientes:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva de los Capítulos y secciones que se creen para actividades específicas del colegio.
- b) Acordar los reglamentos y acuerdos que sean necesarios para el cumplimiento de las necesidades del Capítulo.
- c) Fijar anualmente el presupuesto de gastos administrativos del Capítulo, tomado como base el anteproyecto que someta la Junta Directiva del CCDH.
- d) Acordar las sanciones correspondientes en la Ley Orgánica a los miembros del Capítulo que se hayan hecho acreedores a ellas, comunicándoselas a la Junta Directiva del CCDH. para su conocimiento y aprobación.
- e) Aprobar el arancel de honorarios mínimos profesionales en el área. y,
- f) Aprobar, modificar o derogar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los miembros del Capítulo.

JUNTA DIRECTIVA DEL CAPITULO

Artículo 17. La Junta Directiva del Capítulo es el órgano ejecutivo encargado de la dirección y Gobierno del Capítulo, tendrá la representación legal del mismo, la que ejercerá por medio del Presidente y Fiscal del Capítulo.

Artículo 18. La Junta Directiva será electa en Asamblea General Ordinaria del Capítulo, y sus integrantes entraran en posesión de sus cargos inmediatamente después de haber sido juramentados por el Presidente saliente del capítulo con la presencia del Presidente del CCDH. O su representante.

Artículo 19. Los miembros de Junta Directiva del Capítulo duraran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en sus cargos por un período más.

Artículo 20. Solo podrán ser electos miembros de la Junta Directiva del Capítulo quienes llenen los siguientes requisitos:

- a) Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones como colegiado.
- b) No haber sido sancionado por el colegio con amonestación pública o suspensión.
- c) No tener cuentas pendientes con el colegio ni con la justicia.
- d) Ser domiciliado en el área.

Artículo 21. Los miembros de la Junta Directiva del Capítulo no podrán ser removidos de sus cargos salvo que la Asamblea o Junta Directiva del Capítulo o del colegio, los encuentre culpables de falta previa.

Artículo 22. La Junta Directiva del Capítulo estará integrada por siete miembros propietarios, así:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Tesorero
- d) Fiscal
- e) Tres vocales, 1, 2 y 3.

Artículo 23. La Junta Directiva del Capítulo sesionara en la sede del Capítulo dos veces al mes, siendo el quórum para las sesiones la mitad más uno de sus miembros. Tomara sus decisiones por simple mayoría de votos de los presentes, la asistencia a la sesión será obligatoria. El miembro directivo que no asistiere a sesión sin excusa justificada incurrirá en una multa de diez lempiras cada vez.

Artículo 24. La Junta Directiva del Capítulo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las resoluciones

de la Asamblea General del Capítulo.

- b) Proponer los reglamentos respectivos de conformidad con la Ley Orgánica y dictar las resoluciones pertinentes para el fiel cumplimiento de los mismos.

- c) Presentar anualmente a la Asamblea General del Capítulo y a la Junta Directiva del CCDH., un informe detallado de sus labores y cuenta circunstanciada de la administración de sus fondos.

- d) Velar porque los miembros del Capítulo cumplan la Ley Orgánica, reglamentos y demás obligaciones que les competen y observar las normas de ética profesional.

- e) Convocar los miembros del Capítulo para celebrar Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y publicar la convocatoria señalando el día, hora y lugar.

- f) Aprobar sanciones contra los miembros del Capítulo que falten a sus obligaciones y no observen los principios de ética cuando esa atribución no corresponda a la Asamblea General del Capítulo y de conformidad con los reglamentos respectivos.

- g) Convocar a la Junta Directiva del colegio de CCDH. para conocer cargos formulados en contra de cualquier miembro del Capítulo y esta a su vez convocara al Tribunal de Honor para informarle sobre los cargos formulados.

- h) Fijar el monto de las multas a los miembros del Capítulo.

- i) Aprobar tarifas de honorarios y demás derechos por servicios que preste el Capítulo.

- j) Vigilar por todos los medios adecuados el ejercicio de la profesión odontológica y de las actividades auxiliares mencionadas en el Art. 4. literal b) de este reglamento. Velar porque estas actividades no relacionen a personas que carezcan de autorización para ello y exigir en su caso a las autoridades competentes el estricto cumplimiento de las disposiciones penales sobre el ejercicio ilegal de la profesión.

- k) Denunciar y promover las acciones legales necesarias en los casos de ejercicio ilegal de La profesión.

- l) Examinar las cuentas de la tesorería.

- m) Acordar todo gasto que pase de quinientos lempiras (Lps.500.00)

- n) Nombrar los empleados del Capítulo y cancelar su nombramiento.

- o) Aprobar y desarrollar programas de acción científica, cultural,

educación en salud dental, etc. que beneficien a los miembros del Capítulo.

p) Nombrar los representantes del Capítulo, en las actividades y organismos que tenga que ser representado.

Artículo 25. Corresponde al Presidente del Capítulo:

a) Tener a nombre de la Junta Directiva, la representación legal del Capítulo.

b) Ser el órgano de comunicación exterior del Capítulo.

c) Presidir las Asambleas Generales, las sesiones de Junta Directiva del Capítulo y dar estricto cumplimiento a las resoluciones de la misma.

d) Acordar todo gasto que no pase de quinientos lempiras (Lps.500.00).

e) Firmar las órdenes de pago y suscribir cheques conjuntamente con el tesorero.

Artículo 26. Corresponde al Secretario del Capítulo:

a) Firmar con el Presidente autorizando las resoluciones de la Junta Directiva del Capítulo.

b) Tomar debida nota de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva del Capítulo, levantando las actas pertinentes.

c) Ser el órgano de enlace entre los miembros del Capítulo y de la Junta Directiva del Capítulo.

d) Cumplir las decisiones del Presidente del Capítulo y ser su inmediato colaborador.

e) Llevar un libro de registro de sanciones para los miembros del Capítulo.

Artículo 27. Corresponde al Fiscal del Capítulo:

a) Representar al Capítulo en todos los asuntos de carácter judicial y administrativo, cuya defensa interese al mismo.

b) Velar por la observancia de la presente ley y acusar judicialmente a los ilegalmente ejerzan la odontología, y;

c) Las demás que indique la ley y los reglamentos.

Artículo 28. Corresponde al Tesorero del Capítulo:

a) Manejar y custodiar los fondos del Capítulo.

b) Recaudar las cuotas y contribuciones de los miembros del Capítulo.

c) Pagar con el visto bueno del Presidente, los cobros que se hagan al Capítulo.

d) Depositar en cuenta de cheques todos los fondos que ingresen al Capítulo, y librar cheques contra esta cuenta conjuntamente con la firma del Presidente.

e) Realizar con los fondos del Capítulo, operaciones bancarias de tipo rentable, con la autorización de la Junta Directiva del Capítulo.

f) Ser responsable de que se lleve debidamente la contabilidad del Capítulo y los libros correspondientes.

g) Informar a la Asamblea General Ordinaria del Capítulo y la Junta Directiva del CCDH. de los ingresos correspondientes a los doce meses anteriores.

Artículo 29. Los vocales se elegirán como 1, 2, y 3 vocal, en dicho orden les corresponderá substituir a los demás miembros de la Junta Directiva del Capítulo en caso de ausencia, impedimento o vacancia por cualquier causal. Los vocales tendrán a su cargo asistir a la Junta Directiva del Capítulo en la siguiente función específica:

Vocal 1.- El ejercicio profesional

Vocal 2.- Ciencia, cultural y educación continua

Vocal 3.- Relaciones Públicas

CAPITULO V

Artículo 30. Los fondos del Capítulo se formaran con la partida que le corresponda en el presupuesto general de Colegio de Cirujanos Dentistas aprobado en Asamblea General Ordinaria y las distintas cuotas que paguen los miembros del Capítulo, las donaciones que pudieran recibirse y los demás ingresos que se establecieren en lo sucesivo, las rentas, productos y emolumentos de sus bienes propios.

Artículo 31. Las cuotas asignadas a los miembros del Capítulo serán las que acuerde la Asamblea General del mismo y que consten en el libro de actas respectivo.

Aprobado en la XXXII Asamblea General Ordinaria del Colegio de Cirujanos Dentistas, celebrada en San Pedro Sula el día 14 de Octubre de 1995.

*Artículos No. 1, 2, 4, 5, 6, reformados por la XX Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, celebrada en Tegucigalpa, M.D.C. el 20 de Julio de 1996.

Artículo No. 7 aprobado por la XX Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, celebrada en Tegucigalpa, M.D.C. el 20 de Julio de

1996.

DR. MARCO ANTONIO CACERES M.
PRESIDENTE 95/97

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE HONDURAS

CAPITULO I

SEDE

Artículo 1.- La Sede del Tribunal de Honor del Colegio de Cirujanos Dentistas, será la capital de la República; pero podrá sesionar en cualquier lugar del país siempre que estén presentes la mitad mas uno de sus miembros.

CAPITULO II

ORGANIZACION

Artículo 2.- En la primera sesión de trabajo, posterior a su elección los miembros del tribunal de honor elegirán su junta directiva definitiva.

Artículo 3.- Esta sesión la presidirá provisionalmente el miembro que tenga mayor edad según lo establece el Art. 47 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas. Este pedirá a los presentes elegir los miembros de la Directiva así:

- a) Un Presidente
- b) Un Vice-Presidente
- c) Un Secretario
- d) Cuatro Vocales por su orden..

La elección se hará sucesivamente para cada uno de los cargos por voto directo y secreto. Ganara el obtenga simple mayoría de votos.

Artículo 4.- Una vez hecha la elección, el Presidente provisional procederá a tomar la promesa de Ley del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, a los electos y darles posesión de sus cargos. Cumplido este acto, el Presidente provisional termina sus funciones como tal. Si el Presidente provisional resultara electo Presidente en propiedad, le tomará la promesa de Ley el Vice-Presidente cuando ya este entre en funciones en la misma sesión.

Artículo 5.- Para cada caso uno de los miembros del Tribunal de Honor actuará con el carácter de Fiscal y será seleccionado por sorteo, quien hubiere sido Fiscal por una vez, no participará en los

siguientes sorteos en tanto no hubieren actuado como tales los otros miembros del Tribunal.

Artículo 6.- Para ser electo miembro del Tribunal de Honor se requerirá lo que establece el Art. 49 del capitulo III de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas.

Artículo 7.- los miembros electos del Tribunal de Honor durarán en sus funciones el tiempo que la Ley Orgánica establece para la Junta Directiva.

Artículo 8.- Son aplicables a los miembros del Tribunal de Honor las causales de excusa y recusación que rigen par los jueces.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES

Artículo 9.- El Tribunal de Honor celebrará tantas sesiones como sean necesarias previa convocatoria de la Secretaria del mismo, con 6 horas de anticipación por lo menos cuando se trate de casos de extrema urgencia y con 24 horas de anticipación como mínimo cuando se trate de sesiones que no sean de urgencia. La convocatoria deberá indicar la fecha, hora exacta y el lugar de reunión.

Artículo 10.- El quórum para celebrar sesiones lo constituirá la mitad mas uno de sus miembros.

Artículo 11.- Las decisiones se tomarán por votación secreta y por mayoría simple, ningún miembro podrá abstenerse de votar, en caso de que un miembro votara en blanco o no votara se considerara como abstención, por lo cual se tendrá que repetir la votación. Si esta situación persistiera el Presidente podrá pedir votación nominal con consignación de nombres.

Artículo 12.- Ningún miembro del Tribunal de Honor podrá retirarse de una sesión sin causa justificada, si el quórum se rompiere por cualquier causa, se suspenderá la sesión.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 13.- Toda denuncia, acusación y queja contra uno ó más miembros del Colegio de Cirujanos Dentistas, deberá hacerse siempre por escrito ante la Junta Directiva del Colegio, quien la trasladará al Tribunal de Honor si lo estimara procedente; si el

acusado fuera miembro de la Junta Directiva la denuncia será trasladada siempre al Tribunal de Honor.

Artículo 14.- Tan pronto como la denuncia, acusación y queja sea conocida por la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas, y encuentre mérito en las mismas, acordara su remisión al Tribunal de Honor, el Secretario de este Tribunal convocará sin dilación a los miembros del mismo, para que conozcan de la denuncia, acusación o queja, dentro del plazo que establece este reglamento.

Artículo 15.- Si el Tribunal de Honor encontrará méritos en la denuncia, acusación o queja, se citará al acusador o denunciante a través de la secretaria, para que comparezca a ratificar su acusación o denuncia dentro del plazo que se le fije, ratificación que será recibida en sesión del Tribunal de Honor.

Artículo 16.- Si los cargos son ratificados por el acusador o denunciante, el Tribunal de Honor citará inmediatamente al acusado, para que comparezca personalmente o con su apoderado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de ratificación de los cargos, en sesión especial se pondrá al acusado o denunciado en conocimiento de la acusación o denuncia formulada en su contra, y estos podrán presentar en el acto las pruebas que estimen pertinentes para su defensa, si esto no fuere posible se les concederá un plazo de 7 días hábiles contados a partir del día siguiente de la comparecencia del acusado o denunciado, para que presente dichas pruebas.

Artículo 17.- Cuando él acusado o denunciado no quiera o no pueda defenderse por si mismo, se le concederá el derecho de designar de uno a tres miembros del Colegio para hacer su defensa, decisión que deberá ser comunicada por escrito, firmada y sellada previamente al Tribunal de Honor. Cuando el acusado o denunciado no se presente o no haga uso del derecho consignado en este artículo, la acusación o denuncia seguirá su curso, considerando tal actitud como una rebeldía, continuando con el procedimiento establecido en este reglamento.

Artículo 18.- Conocidos los cargos, descargos, las pruebas presentadas o en rebeldía el acusado o denunciado, el Tribunal elegirá por sorteo a uno de sus miembros para que actúe como

Fiscal, quien tendrá la obligación de estudiar el asunto y en definitiva emitir por escrito su opinión ante el Tribunal de Honor dentro de un plazo fijado previamente por el mismo Tribunal. Conocido el dictamen del Fiscal, el Tribunal de Honor lo discutirá y dictara resolución por mayoría simple, dando las recomendaciones del caso a la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, quien aplicará la sanción correspondiente y el plazo para cumplirla, basándose en el Reglamento de Sanciones del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras.

Artículo 19.- En el caso de que el Tribunal de Honor encontrara que la denuncia o acusación planteada no tenga fundamento legal, procederá a desestimar la misma, y hará recomendaciones a la junta directiva en el sentido de que se declare y haga publica la inocencia del acusado o denunciado, notificando por escrito dicha resolución al afectado y al denunciante. Proceda o no la denuncia o acusación planteada, el Tribunal de Honor deberá actuar con la debida diligencia y emitirá su resolución dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la acusación, denuncia o queja.

Artículo 20.- Rindiendo su dictamen, el Tribunal de Honor trasladara el mismo a la junta directiva y esta aplicara la sanción correspondiente o eximirá a los denunciados de responsabilidad, dicha resolución será de obligatorio cumplimiento, a excepción de la expulsión la cual de conformidad a la ley orgánica será impuesta por la asamblea general.

Artículo 21.- El Tribunal de Honor tiene además de conocer las quejas y denuncias y su tramitación, según lo estipulan los artículos anteriores la atribución de servir de mediador en las controversias que surjan entre los colegiados o entre estos y los particulares y velar por el estricto cumplimiento de las normas y ética profesional.

Artículo 22.- Ningún miembro del Tribunal de Honor podrá excusarse, rechazar el cargo o alegar impedimento para conocer un asunto remitido al Tribunal de Honor, excepto en el caso de encontrarse comprendido en las causales de recusación que establece la Ley de Organización y atribuciones de los Tribunales para Jueces y Magistrados y contemplado en el artículo No. 47 del capítulo III de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de

Honduras.- No podrán excusarse ni ser recusados más de 3 miembros del tribunal de Honor simultáneamente.

CAPITULO V

DEL PRESIDENTE

Artículo 23.- Son sus atribuciones:

- a) Abrir, suspender y cerrar las sesiones.
- b) Dirigir los debates del Tribunal de honor y conceder la palabra por su orden.
- c) Guardar el orden y disciplina en la sesión.
- d) Firmar con el secretario las actas, dictámenes y proposiciones del Tribunal de Honor.
- e) Nombrar comisiones.
- f) Leer ante la asamblea general del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras el informe de labores del Tribunal de Honor.

CAPITULO VI

DEL VICE-PRESIDENTE

Artículo 24.- El vicepresidente sustituirá al Presidente en sus funciones en caso de ausencia o cuando por sorteo el Presidente haya sido designado para desempeñar el cargo de Fiscal.

CAPITULO VII

DEL SECRETARIO

Artículo 25.- El Secretario es el órgano de comunicación del Tribunal de Honor y son sus atribuciones específicas:

- a) Asistir a la presidencia en la diligencia de las sesiones.
- b) Llevar el libro de actas de las sesiones y firmar cada una de ellas con el presidente.
- c) Llevar un libro de correspondencia donde se anotara con exactitud la llegada y salida de comunicados relacionados con quejas, denuncias o acusaciones a fin de poder establecer a su tiempo los términos legales del procedimiento.
- d) Convocar inmediatamente a sesión a los miembros del Tribunal de Honor cuando el caso lo amerite por lo menos con 6 horas de anticipación
- e) Dar lectura en sesión a la correspondencia recibida y enviada y poner en autos al Tribunal de los asuntos pendientes a tratar.
- f) Enviar sin dilación a la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos

Dentistas de Honduras, los dictámenes y recomendaciones evacuados por resolución del Tribunal de Honor.

g) Elaborar en unión del presidente el informe anual de labores del Tribunal de Honor, que deberá presentarse ante la asamblea general del Colegio de Cirujanos Dentistas en sesión ordinaria de esta.

h) Ser sustituido por cualquier vocal del Tribunal de Honor en caso de resultar electo fiscal y solamente para este asunto.

CAPITULO VIII

DE LOS VOCALES

Artículo 26.- Son sus atribuciones:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones.
- b) Tener participación activa en las deliberaciones
- c) Sustituir las vacantes que se presenten el Tribunal de Honor.

CAPITULO IX

DE LA VIGENCIA

Artículo 27.- El presente Reglamento entrará en vigencia al momento de ser aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras.

Aprobado por la XII Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras realizada en Tegucigalpa, D.C. el 27 de Marzo de 1981.

Reformado por la XXXV asamblea general ordinaria del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, realizada en la ciudad de La Ceiba, Atlántida el 13 de octubre de 2001.

REGLAMENTO DE SANCIONES DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE HONDURAS.

CAPITULO I

DE LA ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS GENERALES.

ARTICULO 1. Es obligatoria para todos los colegiados la asistencia a las asambleas generales del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras; el incumplimiento dará lugar a las penas siguientes:

- a) La falta de asistencia de los colegiados a las asambleas generales sin hacerse representar, será sancionada con una multa de trescientos lempiras (L.300.00), que deberá hacer efectiva dentro de los treinta días siguientes a la notificación por parte del fiscal de la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas.
- b) Si el colegiado faltista sin causa justificada es miembro de la Junta Directiva, será sancionado con una multa de quinientos lempiras (L.500.00), que deberá hacer efectiva dentro de los siete días hábiles

siguientes de celebrada la asamblea.

CAPITULO II

DE LA ASISTENCIA A LAS SESIONES DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO.

ARTICULO 2.- Es obligatoria la asistencia a las sesiones de los organismos de gobierno del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras; el incumplimiento dará lugar a las penas siguientes:

a) La falta de asistencia de un miembro de la Junta Directiva a las sesiones de este organismo, sin causa justificada por escrito será sancionada la primera vez con una multa de cincuenta lempiras (L.50.00), y las posteriores con una multa de setenta y cinco lempiras (L.75.00), sin perjuicio que de continuar su inasistencia sea elevado el caso al Tribunal de Honor para su dictamen y la sanción correspondiente.

b) Los miembros del Tribunal de Honor que una vez convocados no asistan a sesión sin causa justificada serán sancionados con una multa de trescientos lempiras (L.300.00), esta falta será notificada por el secretario del Tribunal de Honor a la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas; el Secretario General notificara al miembro faltista la sanción que se le impuso para que proceda a efectuar el pago de la multa a la tesorería del colegio.

c) Los miembros de la junta administradora del patrimonio económico del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, que una vez convocados no asistan a sesión sin causa justificada por escrito, serán sancionados de igual manera como se contempla para la Junta Directiva.

CAPITULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

ARTICULO 3.- El colegiado que fuere designado o nombrado para desempeñar alguna comisión y habiéndola aceptado no cumpliera con lo encomendado en el tiempo estipulado sin causa justificada, será sancionado con una multa de doscientos lempiras (L.200.00), esta sanción le será notificada por el Secretario General de Colegio de Cirujanos Dentistas con copia a la tesorería, para que proceda a efectuar el pago de la multa.

ARTICULO 4.- Los colegiados que fueren nombrados y habiendo aceptado fungir como delegados permanentes del Colegio ante el Claustro Pleno de la U.N.A.H, Junta Directiva de la Facultad de Odontología, o cualquier otra institución reconocida y que no cumplieren con su cometido por causas debidamente comprobadas e imputables al delegado o no enviare los informes periódicos respectivos a la Junta Directiva, serán sancionados con una multa de doscientos lempiras (L.200.00) la primera vez y la perdida de su cargo si reincide.

ARTICULO 5.- Cuando un colegiado sin causa justificada y en actitud de rebeldía se negara a pagar las cuotas de colegiación, fondo de auxilio mutuo, seguro colectivo de vida o cualquier otra obligación de pago aprobada por la asamblea general, será sancionado con la suspensión de sus derechos como colegiado, lo cual se le notificara por medio de la Secretaria general. Así también perderá el apoyo a que esta obligado el Colegio a prestar a sus afiliados mientras dure la morosidad, en caso de verse en problemas de tipo judicial, relacionados con el ejercicio de la profesión, la Junta Directiva podrá elevar el caso correspondiente al tribunal de honor.

ARTICULO 6.- Los colegiados que de acuerdo con el articulo 10 del Reglamento Interno del Colegio sean considerados morosos serán sancionados con la suspensión de sus derechos, y de ocupar algún cargo en los organismos de gobierno del colegio, será suspendido mientras dure su morosidad.

ARTICULO 7.- Los colegiados que no estén al día en el pago de sus cuotas de colegiación, fondo de auxilio mutuo, planes de seguro ,multas o cuotas extraordinarias, no podrán ser nominados a cargos de elección ni nombrados en comisiones del colegio.

ARTICULO 8.- Los colegiados que no estén al día con el pago de sus cuotas de colegiación, fondo de auxilio mutuo, planes de seguro, multas y cuotas extraordinarias no podrán por intermedio del colegio aspirar a ninguna posición relacionada con la profesión, ni tendrán derecho al apoyo de este para ningún propósito, y no podrán optar a ningún cargo como profesional odontológico dentro de los engranajes públicos y privados del país.

ARTICULO 9.- Cuando un miembro de los organismos de gobierno

del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras o sus delegados, que estando obligado a presentar su respectivo informe a la asamblea general ordinaria no lo haga, y no justifique plenamente ante la misma las causas o motivos de la no presentación, será sancionado con una multa de cinco mil lempiras (L.5,000.00), y la pérdida del derecho a ser nuevamente electo miembro de la Junta Directiva en el siguiente periodo.

ARTICULO 10.- Cuando la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas o su homóloga del Fondo de Auxilio Mutuo no presenten a la asamblea general el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para el periodo siguiente, cada uno de los miembros responsables será sancionados con una multa de cinco mil lempiras (L.5,000.00), y la pérdida del derecho a ser nuevamente electo miembro de la junta directiva en el siguiente periodo.

ARTICULO 11.- Los colegiados están en la obligación de reportar a la secretaria general del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras la ubicación exacta de su consultorio o del traslado del mismo a una nueva dirección, dentro de los sesenta (60) días siguientes de su instalación, el incumplimiento de esta obligación será sancionado con una multa de ciento cincuenta lempiras (L.150.00)

ARTICULO 12.- Los colegiados que violentando el artículo 58 de la ley orgánica desprestigian a la profesión odontológica, al Colegio de cirujanos Dentistas de Honduras o cualquiera de sus organismos y viertan opiniones injustificadas y lesivas en contra del colegio, sea en forma pública o privada y debidamente comprobada, serán castigados la primera vez con una multa de quinientos lempiras (L.500.00), y si reinciden serán elevados sus casos al tribunal de honor para su dictamen y la resolución correspondiente, aplicándoles la pena máxima de suspensión del ejercicio de la profesión, previa aprobación de la asamblea general.

ARTICULO 13.- Los colegiados que extiendan certificaciones odontológicas en otra forma que no sea la autorizada por el colegio según sus reglamentos serán sancionados con una multa de cien lempiras (L.100.00) por cada certificación, salvo los casos exceptuados por la ley.

ARTICULO 14.- Los colegiados que habiendo sido electos o

nombrados para desempeñar cargos en los organismos de gobierno, delegaciones, representaciones u otras obligaciones que no cumplan con estas serán sancionados en privado la primera vez, multados con quinientos lempiras (L.500.00) la segunda y finalmente destituidos, perdiendo el derecho de ostentar cargos por elección o nombramiento en el periodo siguiente.

ARTICULO 15.- Los miembros del tribunal de honor que transgredieran el capítulo VI de las normas de ética de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas, serán sancionados con la destitución inmediata de su cargo y no podrán en el futuro ser miembros de los organismos de gobierno del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras.

ARTICULO 16.- Cuando el tribunal de honor no discuta en el tiempo estipulado o no resuelva los asuntos que le han encomendado para su resolución y no informe el resultado de sus deliberaciones a la Junta Directiva, los miembros responsables de la dilación serán sancionados con una multa de dos mil lempiras (L. 2,000.00) y la pérdida de su cargo.

ARTICULO 17.- El plazo máximo para incorporarse al Colegio de Cirujanos Dentistas es de sesenta (60) días computados a partir de la fecha de expedición del título profesional, el incumplimiento de esta disposición dará lugar a multa de doscientos lempiras (L.200.00) por cada mes transcurrido en esta situación, la misma sanción se aplicara a los odontólogos graduados en el extranjero a partir de la fecha de su incorporación a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

ARTICULO 18.- El ofrecimiento de los servicios odontológicos en contravención al artículo 64 del capítulo VI de la ley orgánica y el reglamento de promoción de servicios odontológicos del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, se considera como falta grave y un acto de charlatanerismo o comercialismo, contrario a la dignidad profesional y será sancionado la primera vez con amonestación privada, la segunda vez con una multa de tres mil lempiras (L.3,000.00) y en caso de reincidencia, con la suspensión del ejercicio profesional previo dictamen del tribunal de Honor y aprobación por la asamblea general.

ARTICULO 19.- La violación de los artículos 63 y 64 inciso e del

capítulo VI de la ley orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas, cuando se proteja a personas no calificadas para la práctica profesional, será sancionada la primera vez con multa de cinco mil lempiras (L. 5,000.00) y en caso de reincidencia con la suspensión del ejercicio profesional por un año, previo dictamen del tribunal de honor.

ARTICULO 20.- El secreto odontológico es un deber inherente a la profesión, misma que exigen el interés público, la seguridad de los enfermos, la honra de la familia, la responsabilidad del odontólogo y la dignidad del ejercicio profesional, su violación será sancionada con multa de cinco mil lempiras

(L.5,000.00) y en caso de reincidencia se aplicaran los artículos 72 y 77 del capítulo VII de la ley orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas, previo dictamen del tribunal de honor

ARTICULO 21.- El colegiado en estado de morosidad que fuera denunciado ante la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas por mala práctica u otras violaciones a la dignidad y a la ética profesional y fuera encontrado responsable, será sancionado con una multa de cinco mil lempiras

(L.5,000.00) y en caso de reincidencia se aplicaran los artículos 72 y 77 del capítulo VII de la ley orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas, previo dictamen del Tribunal de Honor.

ARTICULO 22.- Los colegiados provisionales que violaren el reglamento y las atribuciones para las cuales se les ha otorgado el permiso de ejercicio profesional provisional, serán sancionados de la siguiente manera: faltas leves, con amonestación privada; faltas menos graves, con multa de quinientos lempiras (L.500.00) y faltas graves, con la suspensión de la colegiación provisional obligatoria, sanción que quedará a criterio de la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas, quien solicitara a la comisión nacional de servicio social la suspensión del pasante.

ARTICULO 23.- Las multas establecidas en los artículos anteriores a los colegiados, así como las sanciones pecuniarias que se le impongan a los colegiados por acusación y denuncia seguida ante el Tribunal de Honor y habiéndose encontrado responsables, no fueran canceladas en los plazos señalados, dará lugar a que la tesorería del

Colegio de Cirujanos Dentistas emita la respectiva certificación por falta de pago, la cual tendrá fuerza ejecutiva para reclamarse judicialmente.

Reformado por la XXII asamblea general extraordinaria del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras realizada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el día 20 de abril del año 2002.

REGLAMENTO ELECTORAL DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE HONDURAS

Artículo 1. La elección de los miembros que forman los Organismos de Gobierno del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, especificados en la Ley Orgánica respectiva, se verificará en elecciones que se realizarán cada dos (2) años para JUNTA DIRECTIVA por medio de voto secreto de todos los colegiados en pleno goce de sus derechos y cuatro (4) años la JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE AUXILIO MUTUO. Las normas y procedimientos a seguirse en dicho proceso serán regulados por el presente Reglamento.

Artículo 2. Son elegibles a los Organismos de Gobierno del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, todos los Colegiados en pleno goce de sus derechos, debiendo llenar además los siguientes requisitos especiales en cada caso:

- a) Para los puestos de la Junta Directiva los consignados en el artículo 30 de la Ley del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras.
- b) Para el Tribunal de Honor, los consignados en el inciso anterior y los contemplados en los Artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras y el 5, 6 y 7 del Reglamento del Fondo de Auxilio Mutuo.
- c) Para la Junta Directiva del Fondo de Auxilio Mutuo, lo contemplado en los Artículos 5, 6 y 7, de su Reglamento.

Artículo 3. No podrán optar a cargos de Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas, el Decano de la Facultad de Odontología en funciones o que haya sido electo, el Jefe de la División de Salud Oral del Ministerio de Salud Pública, el Director de Salud Oral del I.H.S.S., o el odontólogo que llegara a ocupar el puesto de Director de Salud Pública, Secretario de Estado, Rector de la de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras u otro de igual importancia.

Artículo 4. Son electores todos los afiliados al “Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras”, en pleno goce de sus derechos según lo determina el Artículo 10 y 11 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras.

Artículo 5. Los cargos de elección son obligatorios.

Artículo 6. Los plazos señalados en el presente Reglamento son improrrogables, fuera de ellos no podrán hacerse gestiones ni inscribirse candidatura alguna.

DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Artículo 7. Como Organismo Rector del proceso electoral se crea el Comité Electoral COMO UN ENTE AUTONOMO REGIDO POR EL REGLAMENTO DE ELECCIONES, que estará formado por tres (3) miembros propietarios y tres (3) suplentes nombrados y juramentados por la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, y residentes en Tegucigalpa.

Al inscribirse, cada planilla, acreditará dos (2) Miembros Propietarios y dos (2) Suplentes con los mismos derechos y obligaciones de los nombrados por la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, y debiendo ser juramentados por ésta en la siguiente sesión Ordinaria de la Junta Directiva, posteriormente a la aceptación de su planilla.

Artículo 8. Los representantes por la Junta Directiva al Comité Electoral deberán ser nombrados por ésta en la primera sesión Ordinaria del mes de Mayo y sus miembros tomarán posesión de sus cargos, previa Juramentación, a más tardar el Veinte (20) de Mayo, del año respectivo al proceso electoral.

EN CASO DE QUE LA FECHA ESTABLECIDA CAYERA DOMINGO O UN DIA INHABIL LA MISMA SE CORRERA AL DIA SIGUIENTE A DICHA FECHA. NO PODRAN SER MIEMBROS DEL COMITE ELECTORAL LOS MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE HONDURAS.

Artículo 9. El Comité Electoral presentará a la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, un informe detallado y por escrito de sus actividades en un plazo no mayor de veinte (20) días después que haya tomado posesión la Junta Directiva electa.

Artículo 10. Los miembros del Comité Electoral durarán en sus

funciones hasta la presentación del Informe correspondiente como establece el artículo anterior.

Artículo 11. El Comité Electoral será el máximo organismo responsable del desarrollo del Proceso y determinara la mecánica a seguir.

Artículo 12. Serán funciones del Comité Electoral, las siguientes:

- a) La recepción y estudio de las propuestas de candidaturas que se hagan, así como su inscripción o rechazo, se verificarán en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles.
- b) Elaboración del censo electoral y su publicación en las oficinas del Colegio de Cirujanos Dentistas.
- c) La confección, revisión, sellado, colocación y manejo de las urnas necesarias para el sufragio.
- d) La impresión, control y distribución de las credenciales y papeletas electorales, su archivo y custodia finalizando el escrutinio, lo mismo que su destrucción una vez vencidos los plazos de nulidad y protesta.
- e) La adopción de medidas de seguridad necesaria para el correcto desarrollo de la elección.
- f) Nombramiento de los miembros de las mesas electorales y de los organismos auxiliares.
- g) Redacción y entrega a la Secretaria de Actas y Correspondencia de la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, de las actas e informe final relativo al proceso electoral.
- h) Celebrar sesiones ordinarias una vez por mes y sesiones extraordinarias cuando lo estimasen necesario. Sus decisiones serán tomadas por mayoría.

Artículo 13. Cesarán automáticamente en sus funciones, los miembros del Comité Electoral que fuesen propuestos candidatos para cualquiera de los cargos a elegirse y manifestaren su disposición de aceptar dicha postulación. Las vacantes serán llenadas por los Suplentes respectivos.

Artículo 14. El funcionamiento de las actividades que desarrollará el Comité Electoral será proporcionado por la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas, según la forma establecida en el Presupuesto General. Y en el Informe Final que rendirá el Comité

Electoral a la Junta Directiva deberá detallar y comprobar los gastos efectuados.

Artículo 15. En la primera sesión de trabajo, el Comité Electoral se organizará internamente en forma provisional eligiendo entre sus integrantes a un Presidente, un Secretario, un Vocal y sus respectivos suplentes, al cerrarse el período de inscripción y aceptación de planillas, procederá el Comité Electoral a organizarse internamente en forma definitiva.

Artículo 16. El Comité Electoral imprimirá tres (3) distintos tipos de boletas electorales y cada una de distinto color así:

a) Para la Junta Directiva con los puestos siguientes: Presidente, vicepresidente, Secretario General, Secretaria de Finanzas, Fiscal, Vocalía I Ejercicio Profesional Vocalía II Ciencia y Cultura, Educación Dental, Vocalía III Salud Dental Pública, Vocalía IV Relaciones Públicas.

b) El Tribunal de Honor se compondrá de siete (7) miembros.

c) Para la Junta Administradora del Fondo de Auxilio Mutuo del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, con cinco (5) puestos únicamente, Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal.

Artículo 17. La distribución de las boletas electorales con el sello del Comité Electoral será hecha por lo menos (40) días antes de la celebración de las elecciones en forma individual para cada colegiado, usando los medios que posee el Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras para la distribución de su correspondencia. Y quienes no reciban su credencial en el tiempo estipulado por la ley se la proveerá el Comité Electora en el momento de la inscripción.

DE LAS MESAS ELECTORALES

Artículo 18. Las Mesas Electorales estarán integradas por los miembros del Comité Electoral de la manera siguiente:

a) Un Delegado del Comité Electoral y un Suplente, de los nombrados directamente por la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras.

b) Un Representante y un Suplente, por cada una de las planillas inscritas.

Artículo 19. Las funciones de las mesas electorales están señaladas en el artículo de la Práctica del Sufragio y finalizarán cuando hagan

entrega del Acta Final del escrutinio al Comité Electoral.

DE LAS POSTULACIONES

Artículo 20. Las postulaciones de candidatos a los cargos de Organismos del Gobierno del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, deberán hacerse para un período de dos (2) años, según lo determina la Ley Orgánica respectivamente y cuatro (4) años para la Junta Administradora del Fondo de Auxilio Mutuo.

Artículo 21. La postulación de candidatos para los cargos de los organismos de Gobierno del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, deberán ser hechos al Comité Electoral en manifestación por escrito y en un plazo comprendido entre el 16 de junio y el 15 de agosto del año respectivo al proceso electoral.

Artículo 22. Las postulaciones deberán ser respaldadas por un número equivalente AL DIEZ POR CIENTO (10%) de los odontólogos colegiados en pleno goce de sus derechos, quienes deberán de firmar la solicitud de inscripción anotando sus nombres completos estampado su sello de colegiado. En caso de que la firma de un colegiado aparezca respaldando más de una planilla, tendrá validez la que tenga fecha más reciente, con la condición de que se haga constar en la misma la anulación de la anterior y si tienen la misma fecha se anulan las dos.

Artículo 23. La solicitud de inscripción deberá contener los nombres de los candidatos a ocupar cargos en los Organismos de Gobierno y el de dos representantes propietarios, y sus respectivos suplentes ante el Comité Electoral, así como el número de colegiación de cada uno de ellos.

Artículo 24. Adjunto a la solicitud de inscripción deberá ir la declaración expresa de todos los nominados manifestando la aceptación del cargo correspondiente, un mismo colegiado no podrá aceptar postulación para más de un cargo.

Artículo 25. Recibida la solicitud de inscripción de las planillas o la planilla, el Comité Electoral extenderá certificación de haber recibido tal solicitud al representante ante de la planilla correspondiente. Seguidamente hará la indagaciones pertinentes en un plazo de siete (7) días hábiles, transcurrido el cual determinará su inscripción o rechazo.

En este último caso se darán a conocer las causas legales que lo motivaron, basándose en la Ley Orgánica y el Reglamento interno del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras. Inmediatamente después de haber efectuado la inscripción de una planilla, el Comité Electoral lo dará a conocer a todos los colegiados de la República por todos los medios pertinentes.

Artículo 26. Las Resoluciones tomadas por el Comité Electoral las hará del conocimiento de los postulantes a través de su representante, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles después de tomada está.

Artículo 27. En el caso de las postulaciones rechazadas, su representante puede apelar ante el Comité Electoral dentro de las primeras setenta y dos (72) horas hábiles, después de haber recibido la respectiva notificación debidamente comprobada.

Artículo 28. Los integrantes de cada planilla deberán presentar un plan mínimo, de las actividades a realizar durante el período correspondiente en caso de salir electo, mismo que deberá entregar al Comité Electoral al momento de presentar la solicitud de inscripción, para que se haga del conocimiento de todos los colegiados en un período no menor de quince (15) días, antes de la realización de las elecciones.

Artículo 29. El sufragio se realizará en la Asamblea General Ordinaria, iniciándose éste una hora después de la primera convocatoria y se cerrará cinco (5) horas después.

Artículo 30. El Presidente del Comité Electoral o su representante abrirá el acto de votación manifestando a las Mesas Electorales: "SE HABRE LA VOTACION" Y UNA VEZ FINALIZADO EL EVENTO ELECTORAL, DECLARARA: "SE CIERRA LA VOTACION".

Artículo 31. Antes de iniciarse la votación, el Comité Electoral en presencia de los miembros de las mesas electorales revisarán y sellarán las urnas y la colocarán en sitios visibles del local de la Asamblea. Cada mesa dispondrá de tres (3) urnas debidamente rotuladas: una para elección de la Junta Directiva, otra para la elección del Tribunal de Honor y tercera para la elección de la Junta Administradora del Fondo de Auxilio Mutuo. (En caso que hubiere elección de la Junta Administradora del Fondo de Auxilio Mutuo).

Artículo 32. La forma, tamaño y número de las urnas serán determinadas por el Comité Electoral, de acuerdo a las necesidades. Concluido el proceso electoral las urnas deberán depositarse en la Sede del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, de cuyo patrimonio forman parte. La forma, tamaño, y color de los votos serán igualmente determinados por el Comité Electoral.

Artículo 33. El Colegiado votará por las planillas respectivas.

Artículo 34. El depósito de los votos podrá hacerse en las siguientes formas:

- a) Directamente en las urnas especiales por el colegiado asistente a la Asamblea.
- b) Los colegiados que no puedan asistir a la Asamblea, podrán enviar sus votos desde su lugar de residencia, en sobre cerrado, utilizando correo certificado, con acuse de recibido y dirigido al Comité Electoral, siempre y cuando exista correo en ese lugar. Los sobres serán enviados a los colegiados dentro de los quince (15) días siguientes al cierre legal del período de inscripción de planillas y la contratapa de los sobres deberán ser firmados por el representante de cada una de las planillas.
- c) El voto emitido en sobre cerrado podrá ser retirado por el interesado.
- d) Un colegiado podrá llevar dos (2) representaciones con sus respectivos votos.

Artículo 35. Iniciada la votación los electores se acercarán a la urna, uno por uno y después de comprobar en la Mesa Electoral su carácter de miembro del Colegio de Cirujanos Dentistas, y su solvencia en la Tesorería, ejercerá el sufragio depositando su voto y el de sus dos representantes y firmará en el libro que lo registra como colegiado.

Artículo 36. Los votos de los electores comprendidos en el Artículo 33 inciso b), serán depositados por el Presidente de la Mesa Electoral previa comprobación de la condición del sufragante a partir de tres (3) horas después de iniciado el sufragio.

DEL SUFRAGIO

Artículo 37. Una vez cerrada la votación los presidentes de las Mesas Electorales o sus Suplentes procederán al escrutinio, extrayendo de

las urnas las papeletas electorales una a una, la mostrarán a los demás miembros y los escrutadores tomarán nota de los nombres escritos en ella.

Artículo 38. Finalizado el computo de la votación los miembros de la Mesa Electoral procederán a contar el número total de:

- a) Sufragantes
- b) Papeletas escrutadas, haciéndose constar el número de votos nulos y en blanco.
- c) Votantes
- d) Nombre de los candidatos.
- e) Número de los votantes obtenidos por cada uno de ellos.

Finalizando el escrutinio se levantará el acta correspondiente haciendo constar en ella además de lo anteriormente expuesto, las propuestas o reclamos que se presentaren en el término establecido por este reglamento. El acta la firmarán todos los miembros de la Mesa.

Artículo 39. A continuación los integrantes de cada Mesa Electoral, harán entrega de todo el material empleado en el sufragio y escrutinio y de las actas correspondientes al Comité Electoral.

Artículo 40. El Comité Electoral dejará transcurrir el plazo señalado para alegatos de nulidad y protesta, vencido el cual hará público el resultado general de las elecciones.

Artículo 41. Será objeto de nulidad los siguientes vicios de las papeletas.

- a) Formas y detalle distintos de los establecidos por el Comité Electoral.
- b) Deterioro físico o alteración de su contenido, votos que contengan símbolos u otros rasgos pictográficos o escriturales.
- c) La existencia de dos o más votos se anularán.

Artículo 42. En lo relativo a las urnas será motivo de nulidad las siguientes:

- a) Deterioro de la urna, ya sea intencional o accidental.
- b) Ausencia del sello y firmas de los miembros del Comité Electoral y de otras medidas de seguridad.
- c) Cambio de ubicación de la urna sin autorización de la Mesa Electoral.

Artículo 43. Serán motivo de nulidad de las elecciones los siguientes:

- a) Coacción manifiesta que haya obstaculizado el desarrollo del proceso electoral.

- b) Alteración o falsificación de actas electorales.

- c) Extravío de las urnas.

Artículo 44. La demanda de nulidad deberá presentarla el interesado al Comité Electoral, inmediatamente de conocerse el hecho que la motivaré.

Artículo 45. Esta demanda podrá ser presentada verbalmente, pero deberá ratificarse por escrito en un plazo no mayor de una hora. Si está ratificación no se presentará, la demanda verbal quedará sin efecto.

Artículo 46. Las demandas de nulidad deberán ser resueltas por el Comité Electoral en las doce (12) horas siguientes a la finalización del escrutinio.

Artículo 47. Si los interesados no estuvieren conforme con la resolución del Comité Electoral podrá recurrir a la Asamblea General.

Artículo 48. Si se declarase nula una elección se procederá a una nueva que se realizará en la Sede del Colegio de Cirujanos Dentistas, en un plazo de treinta (30) días y los mecanismos de la votación serán los mismos que establece el Artículo 33 de este Reglamento.

Artículo 49. Igual procedimiento se seguirá, si en el resultado de las elecciones hubiera un empate, entre dos (2) o más planillas.

Artículo 50. Si persistiere el empate el Comité Electoral lo decidirá por sorteo y escogerá el procedimiento.

DE LA ADJUDICACIÓN DE CARGOS

Artículo 51. El Comité declarará electos en los respectivos cargos a las planillas que obtuviesen simple mayoría de votos. Esta declaratoria se hará como penúltimo punto de la agenda de la Asamblea General Ordinaria del "COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE HONDURAS".

Artículo 52. Los miembros electos serán juramentados de acuerdo al Artículo 28 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras.

Artículo 53. Quedan derogados todos los artículos de los distintos Reglamentos del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, que se

opongan a lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 54. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Asamblea General, de acuerdo a las necesidades que pudieran presentarse en el futuro, siguiendo los trámites establecidos en las Leyes respectivas.

Artículo 55. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Electoral.

El Reglamento de Elecciones del "COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE HONDURAS", fue aprobado en la XXVI Asamblea General Ordinaria, que se celebró en el mes de octubre de 1992, en la ciudad de Tegucigalpa D.C. Puesto en vigencia en las elecciones que se celebraron en octubre de 1993. Reformado en la XXX Asamblea General Ordinaria realizada en Tegucigalpa el 12 de octubre de 1996.

• Reformado en la XXI Asamblea General Extraordinaria realizada en Tegucigalpa el 12 de Julio de 1997 (a petición del Tribunal de Honor).

DR. MARCO ANTONIO CACERES M.

PRESIDENTE CCDH. 95/97

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL TEMPORAL DE ODONTOLOGOS EXTRANJEROS

Artículo 1.- La Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas es el único organismo legal autorizado para conceder permisos a odontólogos extranjeros para ejercer temporalmente la profesión odontológica en el país.

Artículo 2.- Los permisos temporales para el ejercicio de la profesión se extenderán solamente por un período de 3 meses. Concluido este período podrá concederse una prórroga de 30 días adicionales.

Artículo 3.- Los permisos temporales sólo podrán concederse una vez cada año a una misma persona.

Artículo 4.- Los permisos para el ejercicio temporal de la profesión solo autorizarán al favorecido para ejercer la profesión en áreas donde no existan dentistas colegiados.

Artículo 5.- Para obtener un permiso, el odontólogo tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la copia fotostática del título académico debidamente autenticado por un cónsul hondureño y el Ministerio de Relaciones Extranjeras.
- b) Dos fotografías tamaño pasaporte.
- c) Solicitud firmada personalmente por el solicitante en el formulario

especial que proporcionará el Colegio. En la solicitud deberá especificar los fines que persigue al solicitar el permiso.

Artículo 6.- Los permisos se extenderán únicamente cuando el interesado manifieste que con su ejercicio profesional persigue los siguientes fines:

- a) Fines caritativas (o sea favorecer a personas que carecen de servicios profesionales por vivir en áreas aisladas del país no existen dentistas colegiados).
- b) Fines científicos (para hacer cualquier estudio relacionado con la profesión y que redunden en beneficio científico).
- c) Fines educacionales (o sea cuando con el ejercicio se ayuda a mejorar la educación dental).
- d) Fines militares (cuando el objeto sea ayudar a los cuerpos odontológicos militares y mejorar sus servicios).

Artículo 7.- Los odontólogos extranjeros que obtengan permisos temporales se comprometerán por escrito a:

- a) No devengar honorarios del público por sus servicios.
- b) Verificar su ejercicio privado con el equipo básico rural adecuado.
- c) No hacer propaganda ni obsequiar muestras de productos comerciales de higiene dental.

Artículo 8.- Una vez concluido su permiso el odontólogo extranjero tendrá que presentar un informe de sus actividades profesionales donde manifieste:

- a) Los lugares en que ejercicio la profesión.
- b) La cantidad aproximada de servicios odontológicos prestados.
- c) Fecha de inicio y finalización de sus actividades profesionales.

Artículo 9.- No se concederá nuevo permiso a ningún odontólogo extranjero que no haya llenado los requisitos establecidos en este reglamento.

APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 28 de febrero de 1980

REGLAMENTO AL PREMIO ODONTÓLOGO DISTINGUIDO(A)

Artículo 1. El Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, con las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica en el artículo 2 del Capítulo I numerales c y g de la respectiva Ley, crea el Premio

Odontólogo DISTINGUIDO, con carácter permanente y que se registrará por el presente Reglamento.

Artículo 2.- El Premio Odontólogo Distinguido (a), se concederá como un reconocimiento público y un estímulo por parte del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, a aquel odontólogo que durante su ejercicio profesional haya contribuido por su dedicación y cooperación al engrandecimiento de la Odontología Nacional; como en la Docencia, Investigación y Ejercicio Profesional.

Artículo 3.- El Premio Odontólogo DISTINGUIDO (A), será concedido únicamente a los profesionales de la odontología de reconocida honorabilidad profesional, en el pleno goce de sus derechos como colegiados, tener por lo menos diez (10) años de ejercicio profesional en el país y de haber estado colegiado.

Artículo 4.- No podrán optar al premio odontólogo distinguido (a):

a) Los miembros en funciones de la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, tribunal de honor, junta administradora del fondo de auxilio mutuo y los miembros del comité de selección del premio odontólogo distinguido(a).

b) Los no colegiados.

c) Los sancionados por la ley orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras o por las leyes generales de la república.

Artículo 5.- Para otorgar dicha distinción se integrara un comité de selección del premio Odontólogo Distinguido (a) que estará integrado de la siguiente manera:

a) El vocal de ejercicio profesional como representante de la junta directiva, el cual coordinara el comité.

b) Un ex presidente del Colegio de Cirujanos Dentistas.

c) Un representante del sector docente, un representante del seguro social y un representante de salud pública, con un mínimo de 10 años de ejercicio profesional.

d) Dos colegiados de reconocida honorabilidad con un mínimo de diez años de ejercicio profesional continuo y que no estén comprendidos en los incisos anteriores, los cuales serán escogidos por la junta directiva.

Artículo 6.- El comité de selección del premio Odontólogo Distinguido(a), será convocado por la secretaria general del Colegio

de Cirujanos Dentistas, en la primera semana del mes de septiembre de cada año a fin de que en la tercera semana del mismo mes se reúna y seleccione al profesional de la odontología que se ara acreedor a dicha distinción. Así mismo mandara comunicación a los diferentes capítulos sobre la instalación de dicho comité.

Artículo 7.- El reconocimiento se hará en base a actividades y actitudes relacionadas directamente con la profesión.

a) Hechos comprobados en la superación de la odontología nacional en sus aspectos científicos y éticos.

b) La seguridad gremial.

c) Proyección de la odontología en el medio social.

d) Actividades docentes universitarias.

e) Su amplia colaboración con el Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras.

f) Que tenga proyección nacional e internacional en el desarrollo de la odontología.

Artículo 8.- Con base a los méritos, el Comité deberá seleccionar a los candidatos a Odontólogo DISTINGUIDO (A) y será elegido el que obtuviera mayoría de votos en la elección, levantándose el acta respectiva.

Artículo 9.- A más tardar el día 1o. de octubre el Comité de selección Odontólogo DISTINGUIDO (A), hará saber a la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras su decisión y emitirá su dictamen a fin de que se haga del conocimiento del favorecido dicha resolución y proceda a planificar el acto en que se realizará dicha entrega, hacerlo público por todos los medios adecuados y deberá registrarse en el expediente del colegiado.

Artículo 10. Al Odontólogo DISTINGUIDO (A), el Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, le entregará el 11 de noviembre Pergamino y Medalla de Oro, en la que acreditará el reconocimiento del Colegio.

Artículo 11. El reconocimiento tendrá la leyenda siguiente:

EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE HONDURAS
POR CUANTO

El Dr.(a).

Se ha significado como un baluarte de la Odontología Nacional.

POR CUANTO

Es atribución del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, rendirle honor a quien honor merece.

ACUERDA

Nombrar al Dr.(a).

“Odontólogo Distinguido.

Tegucigalpa, M.D.C. 11 de noviembre de 20____

Artículo 12.- No podrá otorgarse dicha distinción a ningún profesional de la Odontología por dos veces consecutivas, ni más de tres veces en vida del colegiado.

Artículo 13.-Este Reglamento fue aprobado por la XII Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, realizada en Tegucigalpa, D.C., el 27 de marzo de 1981.

*Reformado por la XX Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, realizada en Tegucigalpa, M.D.C. el 20 de Julio de 1996.

* Reformado por la XXXV asamblea general ordinaria del colegio de cirujanos dentistas de Honduras realizada en la ciudad de la Ceiba, Atlántida el día 13 de octubre de 2001.

REGLAMENTO DE CONGRESOS DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE HONDURAS.

CAPITULO I

Artículo 1.- La designación de la sede para la realización del Congreso Nacional de Odontología, será atribución de la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras.

Artículo 2.- El Congreso Nacional de Odontología, se celebrarán cada 2 años y deberá realizarse conjuntamente con la Asamblea General Ordinaria del Código de Cirujanos Dentistas de Honduras, siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor, como la proximidad de un Congreso Internacional de Odontología a realizarse en nuestro país. Las Asociaciones Dentales del país, no podrán realizar Jornada Científica alguna, en los seis meses anteriores a la realización de un Congreso Nacional o Internacional de Odontología.

Artículo 3.- El Congreso Nacional de Odontología se celebrará de conformidad al presente Reglamento y en el caso específico de los internacionales se realizarán tomando en cuenta a los Reglamentos de la Federación Odontológica de Centroamérica y Panamá (FOCAP) y la Federación Odontológica Latinoamericana (FOLA).

CAPITULO II

OBJETIVOS

Artículo 4.- Los objetivos de los Congresos Nacionales de Odontología son:

- a) Propugnar y apoyar el adelanto científico de sus integrantes para lograr el progreso y enaltecimiento de la Odontología y contribuir así al bienestar humano.
- b) Propiciar un foro a nivel nacional para el examen de todo asunto que contribuya al desarrollo de los objetivos de la Odontología nacional e Internacional.
- c) Dar a conocer los adelantos de la industria y la tecnología al servicio de la odontología, a través de la exposición comercial, como parte del programa científico del Congreso.
- d) Tratar de lograr resoluciones al problema de la Salud Bucal del pueblo hondureño y llevarlas a cabo a la mayor brevedad posible.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACION

Artículo 5.- La organización de los Congresos Nacionales de Odontología, estará a cargo del Comité Organizador, que será designado por la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, o bien, previa solicitud por escrito, la Junta Directiva podrá delegar dicha organización en un Capítulo, Sociedad o Asociación Regional de agremiados, que manifieste su deseo de montar el evento y que demuestre la capacidad de poder llevarlo a cabo.

Artículo 6.- La organización de los Congresos Internacionales de Odontología estará a cargo del Comité Organizador que será designado por la Junta Directiva, de acuerdo con el Artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 7.- El Comité Organizador de los Congresos Nacionales e Internacionales, mantendrá informado de todas las actividades del Congreso a la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas, antes, durante y después de la organización del mismo.

Artículo 8.- El lugar donde se deberá realizarse los Congresos Internacionales, será determinada por la Junta Directiva cuando su responsabilidad sea única (FOLA) y de acuerdo con otras entidades

con las que se compartan responsabilidades.

Artículo 9.- El Comité Organizador, será la máxima autoridad del Congreso, gozará de amplias facultades para programar, promover, ordenar, regular y dirigir las actividades necesarias para el buen desarrollo del mismo.

Artículo 10.- El Comité Organizador estará integrado de la siguiente manera: un Presidente que fungirá como el Coordinador General, un Secretario, un Vocal de Actividades Científicas, un Tesorero, un Vocal de Actividades Sociales y Culturales y un Vocal de Divulgación y Propaganda. Este Comité está obligado a informar por escrito periódicamente a la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas sobre las actividades realizadas por el Comité. *

Artículo 11.- El Comité Organizador podrá formar cuantas comisiones crea necesarias y podrá llamar a colaborar a los odontólogos que estime pertinentes para integrar dichas comisiones.

Artículo 12.- Ningún Odontólogo podrá negarse a colaborar, sino es con motivo debidamente justificado y notificado al Comité Organizador.

Artículo 13.- Para formar parte del Comité Organizador y de sus diferentes comisiones es necesario estar en el pleno goce de sus derechos como colegiado.

Artículo 14.- Son atribuciones del Comité Organizador.

- a) Programar y dirigir las actividades del Congreso
- b) Seleccionar el tema central, temas específicos y conferencistas del Congreso.
- c) Invitar a participar a los profesionales, a las entidades públicas y privadas que estime conveniente.
- d) Nombrar comisiones de trabajo y fijarle sus atribuciones.
- e) Publicar la Memoria del Congreso
- f) Resolver todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento

Artículo 15.- Son atribuciones de los miembros directivos del Comité organizador las siguientes:

- a) Del Presidente:
 - 1) Representar oficialmente al Comité Organizador.
 - 2) Presidir los actos protocolarios del Congreso.

- 3) Convocar por medio del Secretario, a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Organizador.

- 4) Velar por el fiel cumplimiento de este Reglamento, pudiendo aclarar o suplir deficiencias.

- 5) Supervisar el trabajo de las comisiones e impartir las instrucciones que estime conveniente.

- 6) Tomar aquellas medidas que crea oportunas para el desarrollo normal y buen éxito del Congreso.

- 7) Resolver en unión de las comisiones los asuntos y situaciones que se presenten en la planificación, ejecución y desarrollo del Congreso.

- b) Del Secretario:

Sus atribuciones y deberes, además de las inherentes a su cargo directivo son:

- 1) Recibir y archivar correspondencia.

- 2) Asistir a las sesiones, llevando debidamente ordenados y preparados los documentos y asuntos que van a tratar en las sesiones.

- 3) Citar a las sesiones, con la debida anticipación requerida para cada asunto.

- 4) Redactar y suscribir con el Presidente, las actas de las sesiones.

- 5) Redactar y suscribir la correspondencia de conformidad con lo acordado en sesión o con el Presidente.

- 6) Extender con el visto bueno del Presidente las certificaciones que le sean solicitadas.

- 7) Redactar invitaciones, diplomas, programas y todo material impreso dentro de sus actividades, que sea acordado en sesión.

- 8) Participará junto con el Presidente y la Comisión específica, en la redacción de la Memoria del Congreso.

- 9) Nombrar a la o las personas, que integran las subcomisiones que colaborarán en sus diferentes actividades (alojamiento, programación, transporte y otros).

- 10) Sustituir al Presidente de la Comisión en caso de ausencia temporal de éste.

- 11) Imprimir y distribuir la orden del día de acuerdo con el programa de trabajo del Congreso.

- 12) Extender las Credenciales a los miembros participantes y

entregar la documentación correspondiente al Congreso.

13) Presentar la Memoria del Congreso, que será sometida a la consideración de la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, a más tardar dos (2) meses después de la clausura.

c) Del Tesorero

1) Coordinar todas las actividades relacionadas con el financiamiento del Congreso.

2) Manejar los fondos que se obtengan para la realización del Congreso, llevando para este efecto una contabilidad adecuada y presentando informes periódicamente al Comité Organizador.

3) Redactar el Balance General, que se presentará junto con la Memoria a la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras.

d) Del Vocal de Actividades Científicas.

1) Nombrar las subcomisiones que colaborarán en sus actividades (traducción, locales, equipos, y otros).

2) Formular el programa de actividades científicas.

3) Gestionar y realizar la contratación de conferencistas extranjeros, para las actividades científicas del Congreso.

4) La participación de conferencistas extranjeros quedará a criterio del Comité Organizador que deberá tomar en cuenta la disponibilidad económica del momento.

5) Reunir a las subcomisiones y presidir la reunión cuando sea necesaria, con el objeto de discutir y resolver los problemas según los casos.

6) Colaborar con los otros miembros del Comité Organizador, en sus actividades específicas.

7) Reproducir si fuere necesario, el material impreso que los conferencistas deseen.

8) Presentar a la Comisión Organizadora el presupuesto de gastos.

c). Del Vocal de Actividades Sociales y Culturales:

1) Es la comisión encargada de organizar todos los eventos sociales.

2) Reservar todos los locales adecuados en los cuales se llevarán a cabo los diferentes eventos sociales.

3) Celebrar contratos con las diferentes entidades, dueñas de los locales para asegurar que estén apartados a las fechas indicadas

4) Contratar para los diferentes eventos sociales música, servicio, comida, licor, decoración y acondicionamiento de los locales.

f) Del Vocal de Divulgación y Relaciones Públicas.

1) Informar a los odontólogos de la República sobre las actividades de la organización de los Congresos del Colegio de Cirujanos Dentista de Honduras.

2) Obtener la máxima asistencia y participación de los odontólogos nacionales en el Congreso.

3) Informar a las organizaciones odontológicas del país y las restantes áreas centroamericanas, sobre la organización y futura realización del Congreso.

4) Lograr la participación del mayor número de casas fabricantes de equipos, medicamentos e instrumental odontológico en la exposición comercial.

5) Planear y organizar la divulgación por los medios de comunicación masiva del país, de acuerdo a sus posibilidades económicos.

6) Redactar y ver que se impriman los boletines informativos.

7) Planear y realizar la impresión de un afiche. Alusivo al evento

8) Informar periódicamente a la Junta Directiva del Colegio de las actividades del Comité Organizador, ya sea personalmente o por escrito.

CAPITULO IV

DE LOS FONDOS DE LOS CONGRESOS

Artículo 16.- El financiamiento de los Congresos Nacionales e Internacionales de Odontología, se harán con fondos provenientes de las siguientes fuentes:

a) Contribuciones del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras.

b) Cuotas de inscripción de los odontólogos asistentes y acompañantes, que serán fijadas por el Comité Organizador.

c) Las sumas que con carácter de colaboración económica aporten las entidades públicas y las instituciones privadas.

d) Los donativos, ventas de locales comerciales, cuotas extras y otras aportaciones que tuvieren ingreso en la Tesorería del Comité Organizador.

Artículo 17.- El Comité Organizador dispondrá de la forma que más le convenga el manejo de los fondos para el desarrollo del mismo .

Artículo 18.- El estado de cuenta final, será rendido por el Comité Organizador a la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, a más tardar dos (2) meses después de la clausura del Congreso Nacional y en el caso de los congresos internacionales tres (3) meses después de su finalización.

Artículo 19.- Se concede libertad a los comités organizadores de los Congresos de Odontología, ya sean nacionales o internacionales para obtener fondos de cualquier fuente legal que no dañen ni perjudiquen para su acción a dichos congresos.

Artículo 20.- Las actividades del Comité Organizador tendrán entre sus objetivos principales, la obtención de un excedente económico, el cual se destinará en primer lugar al reintegro de las aportaciones hechas para el desarrollo del mismo por parte de la Junta Directiva u otro de los organismos del Colegio. Los fondos restantes si los hubiere, serán reintegrados en su totalidad a la Tesorería del Colegio cuando la Junta Directiva haya nombrado el Comité Organizador, o bien, repartidos en una proporción de 75% para la entidad o entidades regionales organizadoras y el 25% restantes para el Colegio de Cirujanos Dentistas.

Artículo 21.- El excedente económico de los congresos Internacionales, se destinará al reintegro de las aportaciones hechas por parte de las entidades afiliadas (FOCAP). Los fondos restantes si los hubiere, serán divididos proporcionalmente, según la aportación hecha por cada una de las entidades federadas (FOCAP).

Artículo 22.- De los fondos provenientes de los congresos de la Federación Odontológica de Centro América y Panamá, realizados en nuestro país, se designara una cantidad al "Fondo de (FOCAP) que será manejado y administrado conjuntamente con las otras entidades federadas en Honduras, según Reglamento que será creado.

CAPITULO V

ACTIVIDADES DEL CONGRESO

Artículo 23.- Se consideran Actividades del Congreso:

- a) Acto inaugural.
- b) Desarrollo del programa científico.
- c) Desarrollo del programa sociocultural.
- d) Acto de clausura.

Todas las sesiones se desarrollarán de acuerdo a un programa elaborado para cada una de ellas y darán principio a la hora señalada.

Artículo 24.- Las sesiones inaugural y de clausura, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, y lo acompañarán el Presidente y el Secretario del Comité Organizador, el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, el Decano de la Facultad de Odontología o sus respectivos representantes.

Artículo 25.- Cada Congreso debe de organizar su trabajo científico conforme a los siguientes puntos:

- a) Mesas redondas, consistentes en presentación de temas y ponencias, análisis y discusión de los mismos, emisión de las resoluciones y recomendaciones respectivas.
- b) Temas libres con una duración de 10 minutos y 5 adicionales, para preguntas y respuestas. Los coordinadores se pondrán en comunicación, con los respectivos expositores de los temas libres, con suficiente anticipación, con el objeto de organizar y coordinar todo lo relativo a la presentación de la conferencia.
- c) Los conferencistas invitados, serán las personas designadas y/o contratadas por el Comité Organizador, para impartir cursos, cursillos y disertaciones científicas durante el desarrollo del Congreso.
- d) Se podrá invitar a los conferencistas extranjeros que a juicio de la Comisión Organizadora se consideren, cuyos gastos de pasaje y estadía serán absorbidos por el Congreso. Deberá dárseles preferencia a los conferencistas nacionales.

Artículo 26.- Se recomienda que todos los actividades se realicen en un máximo de tres (3) días y un mínimo de dos (2).- Igualmente limitar la actividad social a una fiesta de clausura y atención para las señoras y acompañantes.

DE LOS MIEMBROS

Artículo 27- Serán miembros del Congreso, las personas que directamente intervengan en su organización y realización.

Artículo 28- Tienen derecho a participar en el Congreso.

- a) Todos los odontólogos del país.

- b) Odontólogos de otros países.
- c) Invitados especiales, que el Comité Organizador designe como tales, atendiendo a su valor jerárquico, científico y a su representatividad.
- d) Observadores, que serán admitidos como tales, así como las designadas por entidades públicas y privadas que soliciten participar en el Congreso.
- e) Los pasantes de la carrera con colegiación provisional.
- f) Los estudiantes del último año de la carrera, sólo podrán participar en las actividades científicas.
- g) Los miembros de otras profesiones afines (médicos, farmacéuticos, etc)
- h) Los acompañantes (esposos e hijos), que no se encuentren dentro de las categorías anteriores.
- i) Los auxiliares dentales y los técnicos dentales debidamente registrados en el Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras.

Artículo 29.- A cada participante de los Congresos, se le suministrará un gáfete de inscripción.

Artículo 30.- Es requisito indispensable, usar su gáfete para tener acceso a la sede del Congreso, sesiones científicas, exposición comercial y para la recepción de clausura.

Artículo 31.- Las cuotas de inscripción serán establecidas por el Comité Organizador.

Artículo 32.- Los participantes en el Congreso, estarán obligados a acatar este Reglamento y las demás disposiciones emanadas del Comité Organizador.

Artículo 33.- El idioma oficial de los congresos es el español.

Artículo 34.- Las personas que deseen participar en temas libres, como conferencistas o en demostración en Mesas Redondas, Mesas Clínicas, Simposios, Cursos etc. deberán sujetarse a las siguientes normas:

- a) Enviar a la Comisión Organizadora, su solicitud por lo menos con 45 días de anticipación y que consistirá:
 - 1) Resumen escrito de sus temas, no más de uno (1) página tamaño carta, a renglón abierto, adicionando la bibliografía.
 - 2) Una fotografía reciente tamaño pasaporte.

3) Resumen de su Curriculum.

4) Distribuir el tiempo concedido a manera de concluir su exposición cinco o diez minutos antes, para permitir períodos de discusión.

5) Cualquier cambio en la programación, le será comunicado con la debida anticipación, indicando las razones que lo justifiquen y

6) Aspectos no previstos, los dispondrá el Vocal de Actividades Científicas.

Artículo 35.- El Comité Coordinador de Actividades Científicas, nombrará para presidir cada una de las sesiones científicas un moderador propietario y un suplente.

a) La labor del Presidente de la sesión científica consistirá en la presentación de los conferencistas, velar porque todos los implementos necesarios al desarrollo de la actividad no falten, así como estar en perfecto funcionamiento.

b) Controlar el tiempo concedido en la programación y permitir el uso de la palabra en el desarrollo de la discusión, ateniéndose al tiempo estipulado,

Artículo 36.- En todo caso la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas, podrá delegar al Fiscal de la Junta Directiva, para que realice una Auditoría e investigación de las actividades del Comité Organizador.

Artículo 37.- Este Reglamento entrará en vigencia al ser aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras.

Aprobado por la XII Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, realizada en Tegucigalpa, M.D.C. el 27 de marzo de 1981.

Reformado por la XIX Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, realizada en Tegucigalpa, M.D.C. el 29 de Julio de 1995

*Reformado el Artículo 7 por la XX Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, realizada en Tegucigalpa, M.D.C. el 20 de Julio de 1996.

*Reformado por la XXI Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, realizada en Tegucigalpa, M.D.C. el 12 de Julio de 1997.

REGLAMENTO DEL COMITE PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES FISICAS DEL CCDH.

Artículo 1.- El Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras crea la Comisión para el uso de las instalaciones físicas, cuyos integrantes

nombrados por la Asamblea General Ordinaria tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de haber sido electos y juramentados por el Presidente del CCDH; en la misma Asamblea General Ordinaria.

Artículo 2.- Los miembros de esta Comisión estará integrada por: Un Presidente, Un Secretario, y Dos Vocales.

Artículo 3.- Los miembros de esta Comisión serán electos por un período de un año y podrán ser reelectos total o parcialmente por un período más. Solo podrán ser electos como miembros del Comité quienes llenen los requisitos del artículo 30 de la Ley Orgánica incisos a, b y c del Colegio de Cirujanos Dentistas. Optara al cargo de Presidente el que haya ostentando cargos anteriores en la Junta Directiva del Colegio. Siendo el Tesorero el mismo de la Junta Directiva del CCDH.

Artículo 4.- La Junta Directiva del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a) El Presidente será el enlace entre el Comité y la Junta Directiva.
- b) Este Comité es creado como órgano de apoyo de la Junta Directiva del Colegio y tendrá la obligación de rendir informes periódicamente para buscar las soluciones a problemas encontrados.
- c) Presentar proyectos de mejoras materiales del local a la Junta Directiva del CCDH.
- d) Administrar su uso, agenda, préstamo y contrataciones.

Artículo 5.- Todo colegiado en pleno goce de sus derechos puede hacer uso de las instalaciones del CCDH.

Artículo 6.- Las instalaciones pueden ser usadas por:

- a) Por los colegiados, su cónyuge y sus hijos en reuniones de tipo social.
- b) Para actos de graduación egresados de la Facultad de Odontología.
- c) Para eventos exclusivamente científicos, culturales y académicos.
- d) Para los jubilados y los hijos, viudos(as), de los colegiados fallecidos.

Artículo 7.- Cuando se solicite el uso de las instalaciones físicas del CCDH., En cualquiera de los casos anteriores y se designe para un fin distinto el responsable de su uso pagara el deposito de garantía y además sufrirá la suspensión definitiva del derecho del uso de las

instalaciones.

Artículo 8.- Las instalaciones no podrán ser usadas: para reuniones de carácter político, religioso o para otros fines que los que se indican en estas disposiciones.

Artículo 9.- El uso de las instalaciones físicas del CCDH., Deberá solicitarse por escrito al Comité señalando la fecha deseada con una anticipación de 20 días y especificando el tipo de actividad que se va a desarrollar, si la solicitud se resolviera positivamente se deberá entregar un deposito de L.2,000.00 (Dos Mil Lempiras exactos) en efectivo o cheque certificado, previa firma del contrato de arrendamiento.

Dicha cantidad será devuelta al arrendatario luego de verificar la existencia o no de daños a las instalaciones, y si los daños fueren mayores al deposito el arrendatario se compromete a pagar en su totalidad los daños ocasionados.

Artículo 10- Las instalaciones se alquilará a las personas contempladas en el artículo 6 a, b y e del presente Reglamento, por un valor de L.1,000.00 (Mil Lempiras Exactos).

Artículo 11- Los no contemplados en este artículo se alquilara por un valor de L.2,000.00 (Dos Mil Lempiras Exactos).

Artículo 12- Las Asociaciones o Instituciones Odontológicas queda exentas del pago cuando su uso sea exclusivo para sesiones, conferencias y otro evento de carácter no lucrativo. Las cuales se harán responsables de los daños generados a las instalaciones físicas de la sede del CCDH.

Artículo 13- De los fondos:

- a) Se creara una cuenta bancaria exclusiva para manejar los fondos del alquiler del Colegio, que estarán manejados por el Presidente y Tesorero de esta Comisión.
- b) Informar trimestralmente a la Junta Directiva de los ingresos y egresos realizados y rendirán un informe anual a la Asamblea General Ordinaria.
- c) Los fondos generados serán utilizados en el mantenimiento y mejoras de las instalaciones físicas del CCDH.

Artículo 14- Cualquier disposición no contemplada en este Reglamento queda facultad la Junta Directiva del CCDH, para tomar

las disposiciones que crea más conveniente.

Aprobado en la XXXII Asamblea General Ordinaria realizada en la Sede del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, cita en la Colonia María Cristina de la Ciudad de Comayagüela el día viernes 9 de Octubre de 1998.

Dra. María de Los Angeles de Reyes
Presidenta CCDH.

Dr. Luis M. Anzoategui
Secretario General CCDH.

REGLAMENTO PARA LA EXONERACION DEL PAGO DE CUOTAS DE COLEGIACION

Artículo 1.- Se entienden como cuotas de Colegiación a las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los Colegiados por disposición de la Asamblea General. Se exceptúan de lo anterior las cotizaciones al Fondo de Auxilio Mutuo.

Artículo 2.- Para solicitar la exoneración del pago de sus cuotas de colegiación, el interesado deberá presentar ante la Junta Directiva los siguientes documentos:

- a) Solicitud por escrito, explicando claramente los motivos de la misma y el periodo de tiempo durante el cual desea estar exento del pago de las cuotas de Colegiación.
- b) Constancia de estar al día en sus obligaciones con el Colegio.
- c) Cualquier otra documentación que respalde su solicitud.

Artículo 3.- Se considerarán como razones válidas para solicitar la exoneración del pago de las cuotas de colegiación las siguientes:

- a) Ausencia temporal o permanente del país.
- b) Retiro temporal o permanente del ejercicio profesional por causas justificadas.
- c) Cuando el colegiado entre en la categoría de jubilado y se retire del ejercicio profesional.
- d) Cuando el colegio comience a recibir una pensión por invalidez.

Artículo 4.- El presente reglamento entrara en vigencia el día de su aprobación por la Asamblea General del Colegio.

Artículo 5.- Las reformas al presente Reglamento solo podrán ser acordadas por la Asamblea General y requerirán del voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

REGLAMENTO DE VIATICOS DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE HONDURAS.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente reglamento establece las normas que regularan el otorgamiento de viáticos, gastos de viaje y otros gastos tanto dentro como fuera del país a los miembros del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras.

ARTICULO 2.- Para los fines de este reglamento las asignaciones diarias de viáticos solamente se autorizaran para viajes oficiales a los miembros de los organismos de gobierno del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras o cualquier colegiado (a) designado (a) a una misión oficial por la autoridad competente del Colegio de Cirujanos Dentistas, cuando dicho viaje sea absolutamente necesario para el buen funcionamiento del colegio. Incurren en responsabilidad aquellos que violen esta disposición.

ARTICULO 3.- Los viáticos y gastos de viaje se asignaran anticipadamente, previo computo y aprobación por la Junta Directiva.

ARTICULO 4.- El Colegio pagara en lo posible los gastos por pasaje y hotel de manera directa, pero cuando el colegiado halla incurrido en estos gastos, deberá presentar los comprobantes y facturas para su reembolso; estos comprobantes deberán corresponder con los computados y aprobados por la Junta Directiva.

ARTICULO 5.- Cuando el colegiado realice el viaje en un vehículo particular se le reconocerá el consumo de combustible en un cien por ciento (100%) mas su asignación diaria de viáticos.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 6.- Para reclamar la asignación de viáticos, el colegiado deberá presentar el punto de acta de la sesión de Junta Directiva donde se aprobó dicha asignación, en el punto de acta deberá constar lo siguiente:

- a) Nombre del colegiado.
- b) Lugar y fecha del viaje.
- c) Asunto a tratar
- d) Computo aprobado.

ARTICULO 7.- Finalizada la misión, el colegiado deberá presentar informe por escrito de actividades, acompañado de comprobantes de gastos; se excluyen de esta disposición las asignaciones por

alimentación y transporte cuando este último halla sido aprobado por la Junta Directiva.

ARTICULO 8.- Los gastos de representación solamente podrán ser efectuados por el presidente o su designado, y estarán destinados únicamente a brindar atenciones propias al cargo.

ARTICULO 9.- Cuando se utilice la cuenta de gastos de representación en ningún momento podrá excederse de tres miembros de la Junta Directiva, incluyendo al presidente, para brindar atenciones, salvo casos especiales aprobados por la Junta Directiva.

ARTICULO 10.- El presidente deberá presentar informe por escrito sobre los gastos de representación incurridos, acompañándolo de los respectivos comprobantes.

ARTICULO 11.- Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta por la Junta Directiva.

ARTICULO 12.- El presente reglamento solo podrá ser reformado por la asamblea general extraordinaria para tal efecto reunida.

ARTICULO 13.- El presente reglamento entro en vigencia el día de su aprobación por la XXII asamblea general extraordinaria del Colegio de Cirujanos Dentistas realizada en Tegucigalpa M.D.C. e día 20 de abril del año 2002.

REGLAMENTO DEL FONDO DE SUBSIDIOS DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE HONDURAS

Artículo 1.- Se crea el Reglamento "Fondo Subsidios del Colegio de Cirujanos Dentistas", el cual estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva del Colegio, que dispondrá de la partida que para que este fin haya sido presupuestada y aprobada por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 2.- Únicamente la Junta Directiva del Colegio podrá aprobar subsidios a los colegiados de acuerdo a este Reglamento, lo que hará efectivo mientras la partida respectiva no haya sido agotada.

Artículo 3.- El monto de subsidios nunca podrá exceder a más del total de cinco anualidades de colegiación.

Artículo 4.- El Fondo de Subsidios servirá para pagar gastos ocasionados por incapacidad física temporal y otras circunstancias no previsibles que puedan sufrir los colegiados.

Artículo 5.- El pago de subsidios es de carácter no reembolsable, por

lo que una vez otorgado debe ser considerado como gasto del Colegio.

Artículo 6.- En caso de que durante del período de vigencia del presupuesto anual no se otorgara ningún subsidio, o se agotara la partida respectiva, dichas cantidades o lo que quedará de ello pasarán a formar parte de las reservas del Fondo de Subsidios.

Artículo 7.- Los caudales del Fondo de Subsidios se manejarán en cuenta especial.

Artículo 8.- Para que se otorgue un subsidio, el interesado deberá presentar su solicitud a la Junta Directiva del Colegio.

Artículo 9.- La documentación que debe acompañar la solicitud de un subsidio será la siguiente:

- a) Certificación médica que acredite la gravedad de la enfermedad o del accidente.
- b) Constancia del Tesorero del Colegio de Cirujanos Dentistas, que indique la solvencia del colegiado interesado.
- c) Constancia del Tesorero de Fondo de Auxilio Mutuo que acredite la solvencia del colegiado con la Tesorería del Fondo de Auxilio Mutuo.

Artículo 10.- Inmediatamente después de recibida la solicitud de subsidio por la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas, el Secretario de Finanzas y el Secretario de Ejercicio Profesional, investigarán el caso haciendo acopio de toda la información posible y rendirá el informe para su aprobación o improbación a la Junta Directiva que determinara el monto del subsidio según la gravedad del caso. Este subsidio nunca será menor de Lps.1,250.00.

Artículo 11.- La Junta Directiva, estará en la obligación de llevar un registro de los subsidios otorgados en diferentes años, indicando el nombre del beneficiario, fecha y monto del mismo.

Artículo 12.- No se otorgará un nuevo subsidio a aquel colegiado que lo hubiera recibido en un período de los dos años anteriores a la nueva solicitud. Excepto en casos de gravedad comprobada .

Artículo 13.- El Colegio de Cirujanos Dentistas deberá designar en su presupuesto anual, un aumento progresivo del Fondo de Subsidios y este no ser menor del 12% del total de las cuotas de colegiación percibidas el año anterior.

Artículo 14.- Este Reglamento del Fondo de Subsidios del Colegio de Cirujanos Dentistas, fue aprobado en la XXI Asamblea General Extraordinaria, realizada en la

ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. el día 28 de Junio de Mil Novecientos Noventa y Siete.

REGLAMENTO DE PROMOCION DE SERVICIOS ODONTOLÓGICOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

CONSIDERANDO.

Que la promoción de los productos y servicios odontológicos, está íntimamente relacionada con la salud de la población en general y con los usuarios de los servicios odontológicos en particular, en tal virtud es necesario reglamentar esta actividad a nivel nacional.

CONSIDERANDO.

Que, además de lo anterior, con la reglamentación de la promoción de los servicios odontológicos se pretende establecer las normas o disposiciones a que están sujetos los profesionales y establecimientos de atención odontológica y por ende evitar el abuso, engaño y la competencia desleal en perjuicio de los usuarios.

REGLAMENTO DE PROMOCION DE SERVICIOS ODONTOLÓGICOS.

Artículo 1.- Se crea el reglamento de promoción de servicios odontológicos como un instrumento del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras para la regulación de la promoción de servicios odontológicos, productos y/o actividades afines, por los medios de comunicación existentes.

Artículo 2.- La publicidad de los servicios en el ámbito de la salud, es el conjunto de técnicas de comunicación para la difusión de mensajes en los medios de comunicación masiva, con el propósito de promover según el caso, la venta o la utilización de servicios.

Artículo 3.- Como organismo regulador de esta actividad se faculta a la junta directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, la cual podrá interpelar al (los) colegiado (s) que contravengan las disposiciones contenidas en este reglamento.

CAPITULO II

NORMAS Y DISPOSICIONES.

Artículo 4.- Siendo de interés para la salud de la población en general y para el usuario de los servicios de atención odontológica en particular, es de obligatorio cumplimiento y observancia los requisitos mínimos para la publicidad de la oferta de estos servicios. Esta disposición será aplicable a todos los profesionales y

establecimientos de atención odontológica y afines, públicos y privados que utilicen la publicidad en materia de salud bucal por cualquier medio de publicidad.

Artículo 5.- Se establecen los siguientes requisitos mínimos para el uso de la publicidad en materia de servicios odontológicos;

a) En ningún momento el anuncio deberá inducir mediante el engaño, a la utilización del servicio.

b) El anuncio no deberá crear falsas expectativas en cuanto a los resultados del producto o servicio ofertado.

c) El contenido del mensaje debe ser comprobable.

Artículo 6.- Los avisos deberán contener únicamente el nombre, título y número de colegiación profesional, sus horas de consulta, nombre de su especialidad legalmente registrada y reconocida por el Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, así como su dirección exacta y número(s) telefónico(s).

Artículo 7.- Los colegiados no podrán anunciarse mediante el uso de sistemas de sonido ambulante.

Artículo 8.- No podrán exhibirse en los anuncios de promoción odontológica, fotografías de pacientes que no sean del colegiado, y no podrán utilizarse cualquier otro tipo de fotografías para promocionar técnicas y/o productos adquiridos por el colegiado sin el debido consentimiento del propietario de los derechos de los mismos.

Artículo 9.- En ningún momento el colegiado de practica general podrá anunciarse como especialista, así mismo el colegiado que no ostente la respectiva certificación de registro de su especialidad ante el Colegio de Cirujanos Dentistas, no podrá anunciarse como tal.

Artículo 10.- El colegiado podrá mantener en el interior de su local panfletos informativos, trífolios u hojas explicativas sobre la naturaleza de los servicios y/o productos que se ofrecen, estos deberán ser acompañados con la respectiva bibliografía debidamente enunciada al pie de pagina.

Artículo 11.- Se establecen como dimensiones máximas para los anuncios de practica profesional en periódicos y revistas, el equivalente a un cuarto de pagina ya sea en color o blanco y negro.

Artículo 12.- Los colegiados podrán publicar y enviar tarjetas de anuncio a sus pacientes y colegas cuando hayan cambiado su

domicilio de practica profesional o realicen alteración en el carácter de la misma.

Artículo 13.- Todo colegiado que sea objeto de entrevista, presente un ensayo o artículo para su publicación o haga uso de cualquier medio de comunicación con fines relacionados a su practica profesional, deberá en todo momento proteger el secreto profesional y no podrá adoptar como propios los conceptos o teorías extraídas de cualquier fuente, ya sea bibliográfica o académica, estando obligado a revelar dicha fuente en su trabajo.

Artículo 14.- El colegiado asegurar hechos o atribuir efectos a sustancias, materiales o equipos mientras estos no se encuentren científicamente comprobados.

Artículo 15.- Constituyen faltas a la ética profesional en la promoción de servicios odontológicos las siguientes:

- a) Anunciar precios, promociones, ofertas, descuentos y premios.
- b) Anunciar el numero de años de ejercicio profesional.
- c) Anunciar métodos especiales de practica o modos peculiares de trabajo.
- d) Anunciar especialidades no registradas ni reconocidas por el Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras.
- e) Anunciar practicas ya sea como docente o empleado en hospitales e instituciones, ya sean publicas o privadas, o su asistencia a foros, cursos y conferencias.
- f) Ofrecer servicios odontológicos como premio en actividades de carácter público, excepto en los casos de obras de beneficio social.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO.

Artículo 16.- La fiscalía del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras recibirá las denuncias escritas interpuestas en contra del (los) colegiados (s) por suponerseles responsables en la violación de este reglamento, sin embargo la junta directiva podrá actuar de oficio en ausencia de denuncia.

Artículo 17.- Él (los) denunciante (s) deberá hacer entrega a la fiscalía del Colegio por escrito los hechos que motivan su(s) denuncia(s), las cuales deberán ser acompañadas por las respectivas pruebas.

Artículo 18.- Una vez examinados los hechos y pruebas aportadas, la junta directiva dictaminara si procede o no. Si procediera se llamara al(los) denunciado(s) para comunicarle(s) la denuncia en su contra.

Artículo 19.- La junta directiva deberá escuchar las explicaciones y descargos del(los) denunciado(s) para determinar si procede o no, en caso de que proceda, se exigirá que desista(n) de la actividad que motiva la denuncia, caso contrario dará lugar a elevar dicha denuncia al Tribunal de Honor. Si la denuncia planteada resultara improcedente, se hará constar esta circunstancia y se comunicará por escrito al denunciado.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 20.- Los casos no previstos en el presente reglamento deberán ser resueltos por la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras.

Artículo 21.- El presente reglamento solo podrá ser reformado por la Asamblea General Extraordinaria reunida para tal efecto.

Artículo 22.- El presente reglamento entrará en vigencia el día de su aprobación por la XXXV Asamblea General Ordinaria del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras realizada en la ciudad de La Ceiba, Atlántida a los 13 días del mes de octubre de 2001.

REGLAMENTO DE ESPECIALIDADES DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE HONDURAS

DEFINICION: Se entiende como especialista al odontólogo que halla realizado estudios de Post-Grado en una de las áreas de la ciencia odontológica, y que presente documentos de reconocimiento por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y el Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras.

CAPITULO I DE LA DOCUMENTACION.

ARTICULO 1.- Para ser reconocida por el Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, la documentación debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Título, diploma y la documentación que especifique las calificaciones, tipo de estudio y la duración exacta del periodo de entrenamiento de la especialidad.
- b) Los documentos deberán ser reconocidos por el organismo legal de estudios superiores del país donde se realizo la especialidad y

estar debidamente autenticados por la embajada o consulado de Honduras.

c) El programa o plan de estudios que especifiquen años, horas de estudio y unidades valorativas certificados por instituciones reconocidas, y que estén acordes con las calificaciones obtenidas durante su periodo de estudio.

ARTICULO 2.- Se consideran especialidades básicas en odontología las siguientes:

- a) Cirugía bucal y maxilofacial.
- b) Endodoncia.
- c) Periodoncia.
- d) Ortodoncia.
- e) Prostodoncia.
- f) Odontología Infantil.
- g) Odontología en Salud Pública.
- h) Patología bucal.
- i) Radiología.
- j) Oclusión.
- k) Materiales dentales.
- l) Odontología restauradora.
- m) Implantología bucal.

Se podrán reconocer otras especialidades siempre y cuando estén contempladas dentro del desarrollo científico de la profesión odontológica y tenga el reconocimiento de entidades universitarias superiores legalmente constituidas y sean reconocidas por la comisión de clasificación de especialidades.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS DE ENTRENAMIENTO PARA LAS ESPECIALIDADES.

ARTICULO 3.- El odontólogo que desee realizar estudios de Post-Grado deberá comunicarlo por escrito al secretario de ejercicio profesional, por lo menos un mes antes del inicio del programa de entrenamiento.

ARTICULO 4.- El secretario de ejercicio profesional llevara un libro especial de registro en donde constara:

- a) Nombre completo del odontólogo.

- b) Numero de colegiación.

- c) Especialidad que estudiara.

- d) Fecha de inicio de los estudios.

- e) País y universidad, debidamente acreditada en donde realizara su entrenamiento, acompañando la carta de aceptación de la misma.

ARTICULO 5.- El secretario de ejercicio profesional, a través de la secretaria general del Colegio de Cirujanos Dentistas, entregara un ejemplar de este reglamento a cada odontólogo solicitante, dejando constancia escrita de su recibo en el libro especial de registro con la firma y sello del colegiado.

ARTICULO 6.- Se establece como mínimo para el reconocimiento de una especialidad de treinta (30) a noventa (90) unidades valorativas sobre la licenciatura, con una duración de uno (1) a tres (3) años. Y lo especificado en el artículo setenta y uno (71) del capítulo VI de las normas académicas de educación superior de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

CAPITULO III

DEL RECONOCIMIENTO Y CLASIFICACION DE LA ESPECIALIDAD.

ARTICULO 7.- Para llevar a cabo el reconocimiento y la clasificación de especialidades funcionara un comité constituido por cinco (5) miembros así:

El secretario de ejercicio profesional, que actuara como coordinador y cuatro (4) mas nombrados por la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, que ostenten una especialidad reconocida por el Colegio.

Los cuatro miembros nombrados por la Junta Directiva del Colegio, permanecerán en este comité por un periodo mínimo de cuatro (4) años, y solamente podrán ser removidos dos miembros a la vez.

ARTICULO 8.- El quórum para que sesione este comité será la mitad mas uno de sus miembros y las decisiones se tomaran por simple mayoría.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 9.- El colegiado interesado en inscribir una especialidad, deberá presentar a la secretaria de ejercicio profesional del Colegio de Cirujanos Dentistas, una solicitud de reconocimiento de la

especialidad; acompañando los siguientes documentos:

- a) Dictamen de reconocimiento de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, o constancia de que esta en trámite
- b) Documentos originales autenticados y traducidos con copias fotostáticas.

ARTICULO 10.- La secretaria comprobara con copia fiel de los documentos presentados, el texto del documento original se copiara con letra de molde en el libro de especialidades que la secretaria de ejercicio profesional llevara para tal efecto. Los documentos originales serán devueltos al interesado.

ARTICULO 11.- Cuando exista una solicitud de reconocimiento de especialización, el secretario de ejercicio profesional convocara al resto de los miembros del comité para el dictamen de la misma.

ARTICULO 12.- El comité presentara su dictamen a la Junta Directiva dentro de un plazo no mayor de un mes a partir de la fecha de recibo de la solicitud.

ARTICULO 13.- La Junta Directiva conocerá el dictamen en sesión ordinaria, autorizando al secretario de ejercicio profesional para que notifique al solicitante la resolución del comité.

ARTICULO 14.- En el caso que el comité después de un minucioso análisis, encuentre que el título por el cual se solicita la incorporación adolece de los requisitos mínimos que la ley establece para ser incorporado, este comunicara de inmediato a la Junta Directiva su dictamen y esta librara comunicación a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras haciéndole saber las deficiencias del caso y solicitara la reconsideración del reconocimiento en trámite; en caso de una negativa el Colegio podrá solicitar ante las instancias respectivas la nulidad de dicho reconocimiento, mientras tanto quedara en suspenso la solicitud de inscripción.

ARTICULO 15.- El colegiado que presente solicitud de inscripción de especialidad y obtuviera dictamen favorable, enterara a la tesorería del Colegio una cuota única de un mil doscientos lempiras (L.1, 200.00) para poder ser inscrito en el libro que para este fin llevara la secretaria de ejercicio profesional, esta cuota única podrá ser modificada por la asamblea general, previa recomendación del comité de especialidades.

ARTICULO 16.- El Colegio de Cirujanos Dentistas otorgara al colegiado inscrito como especialista un certificado con carácter permanente, donde se hará constar su especialidad dicho certificado será refrendado con la firma y sello del Presidente, Secretario General y secretario de ejercicio profesional.

ARTICULO 17.- El plazo máximo para inscribirse como especialista será de un (1) año; caso contrario dará lugar a multa de un mil lempiras (L.1, 000.00) por cada año de retraso en la inscripción; mientras persista esta situación el colegiado no podrá anunciarse como especialista.

ARTICULO 18.- LA Junta Directiva y el comité de clasificación de especialidades están obligados a verificar la autenticidad de los documentos remitidos cuando así lo consideren conveniente y de incurrir en erogaciones económicas, estas serán por cuenta del solicitante.

ARTICULO 19.- Lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por la Junta Directiva.

ARTICULO 20.- Este reglamento entrara en vigencia al ser aprobado por la XVII asamblea general extraordinaria del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras. REFORMADO POR LA XXII ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL 20 DE ABRIL DEL AÑO 2002.

REGLAMENTO PARA EL PAGO DIFERIDO DE COLEGIACIONES EN MORA

Artículo 1.- Cuando el colegiado tenga un saldo pendiente por cuotas de colegiación vencidas equivalente o mayor al total de 36 cuotas mensuales y desee ponerse al día con sus obligaciones, la Junta Directiva podrá otorgarle facilidades para el pago de las mismas de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Solicitud escrita de la persona interesada en la que exponga las razones por las cuales ha caído en mora, su voluntad expresa de ponerse al día con sus obligaciones vencidas y la fecha a partir de la cual desea estar exento del pago de las mismas, si fuera el caso.
- b) Constancia de la tesorería en la que se haga constar el saldo desglosado del colegiado.
- c) Cualquier otra documentación que ampara la solicitud.

Artículo 2.- En caso de que la resolución sea favorable al solicitante, la tesorería del colegio elaborará un documento que contenga un

plan de pagos bajo los criterios siguientes:

- a) El saldo pendiente se cancelará mediante un pago inicial equivalente al 50% de la deuda y cuotas iguales por el saldo restante. El interés que se aplique será el mismo que aplique el colegio en sus operaciones de préstamo.
- b) En ningún caso el plazo concedido para la cancelación del saldo será mayor de 12 meses.
- c) El crédito concedido estará respaldado por una letra de cambio, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Código de comercio vigente y cuyo pago estará garantizado mediante un aval.
- d) El aval deberá ser un odontólogo con un mínimo de cinco años de colegiado y al día en sus obligaciones con el colegio.

Artículo 3.- La Junta Directiva tendrá un plazo de 15 días para dictaminar sobre la solicitud, a partir de la fecha de su recibo.

Artículo 4.- El colegiado que se haya acogido a los beneficios contemplados en el artículo 2., recuperará sus deberes y derechos a partir del momento en que haya cumplido con lo requerido en los incisos a. c. y d. del artículo anterior.

Artículo 5.- El incumplimiento por parte del colegiado, de las condiciones contenidas en el plan de pagos, dará lugar a la suspensión inmediata de que derechos, sin perjuicio de las acciones legales que emprende el colegio para lograr la cancelación de la deuda.

Artículo 6.- El presente reglamento entrará en vigencia el día de su aprobación por la Asamblea General del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras.

Artículo 7.- Las reformas al presente reglamento solo podrán ser acordadas por la Asamblea General y requerirán del voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

REGLAMENTO DE LAS CERTIFICACIONES ODONTOLOGICAS.

Artículo 1.- Las Certificaciones Odontológicas sólo podrán ser extendidas por los colegiados en pleno goce de sus derechos y los Odontólogos o pasantes en Servicio Social colegiados provisionalmente.

Artículo 2.- Las Certificaciones Odontológicas únicamente se extenderán en formularios impresos en hojas de papel sellado de primera clase debidamente registrados por el colegio, llevarán

adjunto un duplicado en papel corriente para el archivo privado del colegiado y un codo que será enviado a la Tesorería por el Odontólogo firmante o al Delegado del Colegio en la respectiva jurisdicción.

Artículo 3.- Los codos tendrán un período de caducidad de un año.

Artículo 4.- Estos formularios tendrán un valor de Lps.5.00 de los cuales Lps.2.00 (Dos Lempiras), corresponden al Odontólogo colegiado firmante, a la presentación de los codos, se acreditarán las cantidades correspondientes a sus cuotas de colegiación o pago de prima del Seguro de Vida Colectivo Lps.2.00 (Dos Lempiras) al Colegio de Cirujanos Dentistas lo que ingresará a su Tesorería y un Lps.1.00 (Un Lempira) que pasará a ingresar al Patrimonio del Colegio que administrará la Junta de Reservas del Patrimonio económico del Colegio.

Artículo 5.- Se conceptúa como Certificaciones Odontológicas el examen y estado de la cavidad bucal y sus tejidos anexos y en general todas aquellas que para su extensión requieren conocimientos profesionales de la Odontología incluyendo las de incapacidad.

Artículo 6.- En las Certificaciones Odontológicas se hará constar el nombre completo del paciente, sexo, edad, estado civil, profesión u oficio, así como el número de tarjeta de identidad o el número de pasaporte si legalmente está obligado a portarlo.

Artículo 7.- Se exigirá, la aplicación del sello respectivo de cada Odontólogo que extienda una certificación Odontológica, excepto el que se encuentre en Servicio Social, quien deberá poner únicamente su número provisional de Colegiación.

Artículo 8.- El colegiado que no extienda las Certificaciones Odontológicas en papel de Colegio de Cirujanos Dentistas, estará sujeto a las sanciones y responsabilidades, por incumplimiento de estas obligaciones las cuales están plasmadas en el Reglamento de Sanciones del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras.

Artículo 9.- Este Reglamento entrará en vigencia el día de su aprobación por la Asamblea General del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras.

REGLAMENTO DE COLEGIACION PROVISIONAL

Artículo 1.- La colegiación provisional es obligatoria para:

a) Pasantes de la facultad de Odontología egresados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras u Odontólogos de Universidades extranjeras, que van a realizar su Servicio Social obligatorio.

Artículo 2.- Para la obtención de la colegiación provisional son requisitos, presentar a la Secretaría General de la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras.

1.- Los Odontólogos de la Universidad nacional Autónoma de Honduras.

a) certificado de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, que acredite haber terminado sus estudios y estar apto para el Servicio Social.

b) Certificado del acta de nacimiento.

c) Dos Fotografías tamaño pasaporte.

d) Carta de buena conducta extendida por las autoridades universitarias.

e) Hacer el pago respectivo a la Tesorería del Colegio de Cirujanos Dentistas de la cantidad de Lps.30.00 (Treinta Lempiras).

f) En caso de ser extranjero presentar la documentación que acredite su residencia legal en el país.

g) Llenar la hoja de beneficiarios del Seguro de Vida Colectivo obligatorio del Colegio de Cirujanos Dentistas así como comprometerse al pago de la prima anual por dicho seguro abonando por anticipado la prima cuota correspondiente a los primeros tres meses.

2.- Para Odontólogos egresados de las Universidades extranjeras.

a) Constancia de estar autorizado para la Facultad de Odontología, para realizar su Servicio Social obligatorio.

b) Título de Cirujanos Dentistas debidamente autenticado y copia fotostática del mismo.

c) Acompañar la documentación indicada con solicitud dirigida al Secretario General del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras.

d) Siempre y cuando se cumpla lo establecido por el Art. 13 de la Ley Orgánica, del Colegio de Cirujanos Dentistas.

Artículo 3.- Todo documento expedido en país extranjero de habla no española deberá ser presentado acompañado de su traducción al

idioma oficial y estar debidamente autenticado.

Artículo 4.- La colegiación provisional tendrá la siguiente vigencia:

a) Para Odontólogos que realizan su Servicio Social la vigencia será por el tiempo que dure el mismo al final del cual deberá obtener la colegiación definitiva.

Artículo 5.- Los colegiados provisionalmente, estarán en la obligación, de entregar una copia de su tesis de graduación al Colegio de Cirujanos Dentistas al finalizar su año de Servicio Social.

Artículo 6.- Los Odontólogos colegiados provisionalmente gozarán de los beneficios del Seguro Colectivo de Vida obligatorio y podrán ejercer la profesión en el centro asistencial en el cual han sido asignados par realizar su Servicio Social obligatorio y/o la institución, dependencia o programas específicos gozando de la protección del Colegio.

Artículo 7.- La Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, podrá en cualquier momento verificar directamente mediante investigación si los colegiados provisionalmente, cumplen realmente con los requisitos por los cuales se les ha autorizado su colegiación provisional y podrá cancelarla, cuando compruebe lo contrario o cuando el cumplimiento sea solamente parcial.

Artículo 8.- La Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras sancionará a los Odontólogos colegiados provisionalmente cuando contravengan lo estipulado en la Ley Orgánica y los Reglamentos vigentes del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras.

Artículo 9.- Al finalizar el período de Servicio Social obligatorio el permiso de colegiación provisional inmediatamente pierde su vigencia, el Odontólogo que no se colegie dentro de los 60 días siguientes a su graduación estará obligado a pagar sus cuotas de colegiación a partir de la fecha de expiración del plazo de los 60 días prescritos, además será sancionado con una multa de Lps.250.00 (Doscientos Cincuenta Lempiras), la misma sanción se aplicará a los Odontólogos graduados en el extranjero a partir de la fecha de su incorporación.

Artículo 10.- El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su aprobación por la Asamblea General del Colegio de Cirujanos Dentistas.

PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

CONTENIDO

Principios del procedimiento parlamentario
Preparación de una asamblea
Procedimientos usados en asambleas
Quórum
Agenda
Debate de mociones
Redacción apropiada de una moción
Voto nominal
Resultados de una votación
Apelación a una decisión del presidente
Comité del pleno
Derechos de voto del presidente
Clasificación de las mociones
Moción principal
Mociones auxiliares
Posponer indefinidamente
Enmienda
Enviar a comité
Posponer por un tiempo
Limitar o extender los límites
Someter a voto
En mesa (encarpetar)
Mociones previas
Retomar orden del día
Cuestión previa
Receso
Aplazamiento
Fijar el aplazamiento
Mociones de orden
Cuestión de orden
Suspensión del reglamento
Objeción a la consideración de una moción.
Consideración por párrafo

Voto de pie
Mociones relacionadas a métodos de votación
Mociones relacionadas a nominaciones
Pedidos
Mociones para retomar un tema
Tomar de la mesa (desencarpetar)
Rescindir
Reconsiderar
Descargar de un comité
Tabla práctica de mociones

PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

El propósito del procedimiento parlamentario es hacer fácil para las personas el trabajar juntos eficientemente y ayudar a los grupos a alcanzar sus objetivos. Las reglas de procedimiento deben ayudar a la asamblea, no inhibirla.

Una asamblea puede tratar sólo un asunto a la vez, por ello los diferentes tipos de mociones tienen asignado un orden de precedencia (ver tabla).

Todos los miembros de la asamblea tienen iguales derechos, privilegios y obligaciones. Una de las principales responsabilidades del presidente es la de usar su autoridad para asegurarse que todos los integrantes de la asamblea sean tratados igualmente, por ejemplo no permitir que el debate sea dominado por un grupo.

Un voto mayoritario decide un asunto. En cualquier grupo, cada miembro acepta ser gobernado por el voto de la mayoría. Las reglas parlamentarias permiten a la asamblea determinar el deseo de la mayoría de los asistentes.

Los derechos de la minoría deben ser protegidos en todo momento. A pesar que la decisión final reposa en la decisión de la mayoría, todos los miembros tienen derechos básicos como el derecho a ser escuchado y el derecho a oponerse. Los derechos de todos los miembros, mayoría y minoría, conciernen a cada uno, una persona puede estar en mayoría en un asunto y pasar a la minoría en el siguiente.

Cada asunto presentado para tomar decisión debe ser discutido a fondo. El derecho de cada miembro a hablar sobre un tema es tan

importante como su derecho a voto.

Cada miembro tiene el derecho a entender el significado de cualquier asunto presentado a la asamblea y de saber el efecto que tendrá la decisión tomada. Un miembro tiene el derecho de requerir información sobre cualquier asunto que no haya entendido completamente. Además toda asamblea debe caracterizarse por ser justa y honorable.

La estrategia parlamentaria es el arte de usar los procedimientos legítimamente para apoyar u oponerse a un propósito.

PREPARACION DE UNA ASAMBLEA

A pesar que el presidente usará varias reglas de orden para conducir una asamblea, hay muchas cosas que la presidencia puede hacer con anticipación para asegurar que las cosas marchen con normalidad. La forma fundamental de asegurar una asamblea exitosa, es revisar lo obvio, que el lugar de la asamblea sea apropiado y confortable, que no hayan objetos que bloqueen la visión de los asistentes, además detalles como la iluminación, acústica y ventilación son factores que pueden jugar un papel importante en el éxito de una asamblea.

La cosa más importante que puede hacer la presidencia para asegurar el éxito de una asamblea es hacer su trabajo previo. La presidencia debe familiarizarse previamente con los asuntos que se tratarán en la asamblea incluyendo los informes de los comités y cualquier tema "nuevo" que pudiera introducirse. Esta preparación permitirá al presidente estar al día mientras dirige la asamblea y anticipar la mayoría de las respuestas que le serán requeridas.

El presidente debe asegurarse también que las personas claves como el secretario y el tesorero asistan a la asamblea.

PROCEDIMIENTOS PARA LA ASAMBLEA

QUORUM

Para que una asamblea pueda tratar algún asunto, requiere de un quórum; que es el mínimo número de asistentes que deben estar presentes para que las decisiones puedan ser legalmente aceptadas, el requerimiento de un quórum es una medida de protección contra acciones no representativas tomadas en nombre de la asociación por un grupo pequeño de personas.

Por reglamento una asociación debe especificar el número mínimo de asistentes que constituyen quórum, lo ideal es que el quórum lo conformen el número máximo de personas que normalmente asisten, salvo el caso de malas condiciones climáticas o condiciones extremadamente desfavorables.

Robert's rules of Order establece que si el reglamento no especifica un número de asistentes para quórum, éste queda conformado entonces por la mayoría de los miembros de la asociación. Como no siempre es posible conseguir la asistencia de la mayoría de los miembros de una asociación, debe establecerse por reglamento un porcentaje para un quórum relativo. El número de éste debe ser lo suficientemente pequeño para que puedan celebrarse las asambleas y lo suficientemente grande para que una minoría no viole los derechos de la mayoría o tome decisiones que no representan la voluntad de la asociación.

El quórum para un comité sigue las mismas normas que para la asamblea, a menos que el reglamento especifique lo contrario.

En una asamblea de delegados el quórum está dado por la mayoría de los delegados que se hayan registrado, aún si después algunos se han retirado.

Las únicas acciones que pueden ser legalmente tomadas en ausencia de quórum son suspender, recesar o tomar medidas para obtener un quórum, sólo en caso de emergencia los asistentes pueden tomar decisiones bajo su propia responsabilidad con cargo a ser ratificadas en la siguiente asamblea con quórum.

Antes de llamar a orden a la asamblea, el presidente debe asegurarse que haya quórum, si no hubiera, deberá anunciarlo e introducir una moción de receso, suspensión u otra que esté permitida.

Si una asamblea tiene quórum al comenzar, pero luego se retiran algunos miembros, se presume que aún existe quórum a menos que el presidente o algún otro miembro haga notar lo contrario, si el presidente nota la falta de quórum, es su deber anunciarlo antes de tomar algún acuerdo. Un miembro puede anunciar la falta de quórum sólo antes de una votación o presentación de una moción, no puede interrumpir a alguien que está haciendo uso de la palabra.

Nadie puede posteriormente invalidar una votación o acuerdo tomado si no se hizo un aviso previo de falta de quórum.

Si una asamblea tiene que ser suspendida por falta de quórum, la asociación deberá fijar fecha y hora para continuar la asamblea pudiendo, si el reglamento se lo permite, asumir que en dicha ocasión el quórum lo constituirán los que asistan a ella sin importar su número.

AGENDA

La agenda consiste en los asuntos a ser discutidos incluyendo los ordenes generales y especiales. Usualmente el presidente u otra persona designada por éste, es el encargado de confeccionar la agenda, la persona encargada puede por supuesto, solicitar ayuda a otros.

La agenda puede ser enmendada antes o después de adoptarse, antes de adoptarse se le considera sólo una propuesta y puede ser modificada por mayoría simple. Una vez que la agenda ha sido adoptada pertenece a la asamblea y se requiere mayoría por 2/3 para ser modificada.

Si alguien ha propuesto una moción para ser considerada en la agenda, una vez que ésta ha sido adoptada, no puede retirar la moción simplemente, requiere de mayoría por 2/3 pues su moción ya no le pertenece, le pertenece a la asamblea. Para agilizar este trámite, el presidente preguntará si alguien se opone a que se retire la moción; si nadie se opone, se asumirá que se retira la moción por unanimidad.

Una vez adoptados los temas de la agenda, todos y cada uno de los asuntos de la misma deberán ser tratados por la asamblea a menos que se apruebe una modificación según lo expresado anteriormente. En resumen, la agenda puede ser cambiada antes o después de ser adoptada, antes requiere mayoría simple y después mayoría por 2/3.

DEBATE DE MOCIONES

En la asamblea los asuntos son resueltos por el debate de mociones. La palabra "moción" refiere una propuesta formal presentada por dos miembros (el que presenta y el que secunda) para que la asamblea tome una determinada acción.

Técnicamente, una asamblea no debe considerar ningún asunto a

menos que haya sido planteado previamente en forma de moción. En la práctica algunas veces resulta ventajoso permitir una cierta y limitada discusión sobre algún tema antes que la moción sea presentada. Una discusión preliminar puede a veces indicar el tipo más conveniente de acción a tomar. La presentación directa de una moción que no ha sido discutida puede resultar en una moción mal estructurada, mal dirigida, con falta de sustento o inadmisibles. La aplicación estricta del procedimiento parlamentario debe ser usada con precaución. El presidente debe tener cuidado que la asamblea no se salga de control.

Un miembro debe hablar solamente una vez sobre un mismo asunto, excepto el que propuso la moción, quien tiene el privilegio de cerrar el debate haciendo uso de la palabra nuevamente al final, para aclarar cualquier mala interpretación de su presentación inicial, pero está impedido de introducir nuevos argumentos o temas. Si dos o más personas piden la palabra al mismo tiempo, el presidente se la otorgará al que no ha hablado aún.

La presidencia debe adoptar reglas para limitar el tiempo de las intervenciones, por ejemplo 5 minutos.

El que propone una moción no puede hablar en contra de su propia moción, puede votar en contra, pero cuando hable debe ser en favor de su moción, si durante el debate cambia de opinión debe pedir permiso a la asamblea para retirar su moción.

N. del T.- Nótese porqué se hace hincapié en que una moción debe ser secundada al menos por alguien más para que sea admitida a debate, si no fuera así, se perdería tiempo discutiendo un asunto que nadie más quiere tratar y que por ende será rechazado de todas maneras.

REDACCION APROPIADA DE UNA MOCION

Se puede desperdiciar mucho tiempo en una asamblea cuando una moción no es redactada debidamente, es por esa razón que a menos que sea una propuesta muy simple, toda moción debería presentarse por escrito, esto obliga a quien la presenta a ser mucho más cuidadoso.

VOTO NOMINAL

El voto nominal registra en el acta el voto de cada uno de los

miembros, tiene el efecto opuesto del voto por cédula que es secreto. El voto nominal es usualmente utilizado en asociaciones que publican sus actas o procedimientos, como esto permite conocer el voto de los representantes o delegados de una asamblea, el voto nominal no debe ser usado en una reunión masiva o en una agrupación no constituida o reglamentada.

Si una asociación va a utilizar el voto nominal debe establecer en sus reglamentos cual es el número mínimo de integrantes que se requiere para solicitar un voto nominal, si esto no se contempla en los reglamentos, se requiere una mayoría de la asamblea para solicitar un voto nominal.

El voto nominal no puede ser usado en el comité del pleno.

El procedimiento para llevar a cabo el voto nominal es llamar a los representantes o delegados por sus nombres en orden alfabético y cada persona deberá indicar oralmente su voto.

Cuando el voto nominal ha concluido, el presidente preguntará si alguien más ha entrado a la sala después de que su nombre ha sido pronunciado, y de ser el caso, esta persona podrá emitir su voto, asimismo los que ya hayan votado podrán cambiar su voto en este momento. Después de todas las adiciones y cambios, el secretario alcanzará al presidente el conteo final de votos en cada sentido y el número de abstenciones. El presidente anunciará las cantidades y declarará el resultado de la votación. El nombre de cada persona o representante será incluido en el acta junto con su voto.

RESULTADO DE UNA VOTACION

Muchas mociones son decididas por mayoría simple, por más de la mitad de votos emitidos excluyendo los blancos y abstenciones. Por ejemplo si son 29 votos, la mayoría es más de 14 ½ o sea 15, si son 30 votos, la mayoría son más de 15 o sea 16.

Algunas mociones requieren mayoría por 2/3 excluyendo los blancos y abstenciones, por ejemplo si son 60 votos los 2/3 son 40; si son 61 los 2/3 son 41, si son 62 los 2/3 son 42 y si son 63 los 2/3 son 42.

Un voto plural es el mayor número de votos donde 3 ó más opciones son posibles. A menos que la asociación haya adoptado reglas especiales que indiquen lo contrario, un voto plural no decide un asunto, a menos que sea un voto de la mayoría. En un voto plural un

candidato debe tener mayor cantidad de votos que los otros 2, pero siempre que no reciba más de la mitad total de los votos, no es declarado electo.

La asociación especifica que la mayoría requerida para toda "orden especial" es 2/3 de los votos. Toda enmienda a los estatutos son "ordenes especiales" y por lo tanto requieren una mayoría por 2/3.

APELACIÓN DE UNA DECISIÓN DEL PRESIDENTE

Cualquier decisión del presidente puede ser apelada, pero esa apelación debe ser hecha inmediatamente después de tomada la decisión. Si el debate ha progresado, una apelación está fuera de orden. Robert's Rules of Order permite el debate bajo ciertas circunstancias, a pesar de que la práctica recomienda no debatir. Cuando un miembro quiere apelar la decisión del presidente, éste se levanta apenas la decisión ha sido tomada aunque otro esté en uso de la palabra y sin esperar a que sea reconocido su derecho deberá decir: "Señor presidente, deseo apelar la decisión de la presidencia". El presidente debe dejar claro el asunto en cuestión y si es necesario, las razones de su decisión y hacer la siguiente pregunta: "¿La decisión del presidente debe ser sustentada?" Si dos ó más miembros apelan la decisión del presidente, esta decisión deberá ser sometida a la asamblea.

Si ya hay otro asunto en debate, es demasiado tarde para hacer la apelación, la apelación debe ser secundada, no es enmendable pero puede ser reconsiderada. Una mayoría simple sostiene la decisión del presidente, bajo el principio de que la decisión del presidente se mantiene hasta que sea revertida por la mayoría de la asamblea. Cabe señalar que los miembros no tienen derecho a criticar una decisión del presidente a menos que ésta sea apelada.

COMITE DEL PLENO

El comité del pleno es un procedimiento usado ocasionalmente por las asambleas. Cuando una asamblea resuelve convertirse en un comité a sí misma para que la discusión sea mucho más libre.

Robert Rules of Order distingue 3 versiones diferentes del comité del pleno, cada una apropiada para un tamaño particular de asamblea. En un comité del pleno formal, para grandes asambleas, los resultados de la votaciones no se consideran decisiones finales de

asamblea, pero tienen la categoría de recomendaciones que la asamblea deberá votar bajo las reglas normales. Comúnmente, un vocal del comité del pleno es elegido y el presidente de la asamblea deja su lugar. El propósito de esto es liberar al presidente de cualquier problema del comité para que pueda presidir más apropiadamente la decisión final en la asamblea.

El semi-comité del pleno es particularmente apropiado para asambleas medianas (de 50 a 100 miembros). Los resultados de las votaciones tomadas en el comité son reportadas a la asamblea para su consideración final bajo las reglas normales. En este caso, el presidente continúa en su lugar y preside la sesión del comité. Para pequeñas asambleas, el procedimiento simplemente elimina las limitaciones normales del número de veces que cada miembro puede intervenir en un tema y las votaciones del comité se consideran como decisiones de la asamblea y no necesitan ser sometidas a votación nuevamente.

El procedimiento requiere que un miembro se levante y pida "que la asamblea pase a comité" y debe ser secundado. Conformado el comité del pleno, la asamblea elige a un presidente o el presidente elige a otra persona para presidir el comité (usualmente el vice-presidente). Se debe solicitar a cualquier invitado presente que abandone la asamblea.

Las reglas normales de orden se aplican al comité, excepto porque cualquier miembro puede intervenir más de una vez en un mismo tema y las mociones no requieren ser secundadas. El comité sólo puede considerar asuntos que le hayan sido conferidos por la asamblea. No se llevan actas de la sesión del comité a menos que se tenga el propósito de reportar a la asamblea.

Las mociones de orden del día no están en la agenda del comité. Cuando el comité ha concluido los asuntos para los que se estableció, un miembro deberá proponer que el comité eleve un reporte. Si la moción se acepta, el presidente del comité deja su lugar al presidente de la asamblea y entrega un reporte. Usualmente el reporte debe decir: "El comité del pleno ha considerado los asuntos ... y hace las siguientes recomendaciones ..."

Cada recomendación debe ser secundada. Las modificaciones deben

ser propuestas en la forma usual. Es importante que cualquier acción sea reportada correctamente a la asamblea y las mociones propuestas en la forma debida.

Si el comité del pleno requiere tiempo adicional para revisar los asuntos que le fueron encargados, debe pedir permiso a la asamblea que le otorgará un tiempo determinado vía una moción.

DERECHOS DE VOTO DEL PRESIDENTE

Robert's Rules of Order establece que si el presidente es miembro de la asociación, tiene los mismos derechos a voto que cualquier otro miembro. El presidente protege la imparcialidad ejerciendo su derecho a voto sólo cuando éste puede cambiar el resultado de una decisión, en esos casos el presidente puede votar y cambiar el resultado o abstenerse de ello y anunciar el resultado sin incluir su voto.

La aprobación de una moción que requiere mayoría puede ser determinada por el presidente en casos en que sin su voto existe un empate o una diferencia de un voto, como para aprobar una moción se requiere de una mayoría a favor, un empate descarta la moción, si hay un empate sin contar el voto del presidente, éste puede votar a favor y aprobar la moción o puede abstenerse y rechazar la moción por que ésta no recibió el apoyo de la mayoría.

Si hay una diferencia de un voto a favor sin contar el voto del presidente, la moción se acepta si el presidente se abstiene, pero si vota en contra hay un empate y la moción se rechaza.

En resumen el presidente puede votar tanto para romper un empate como para crearlo; o cuando se requiere mayoría por 2/3 puede votar tanto para bloquear, como para ayudar a alcanzar los 2/3 necesarios.

El presidente no puede votar dos veces, una como presidente y otra como miembro de la asamblea.

CLASIFICACION DE LAS MOCIONES

MOCION PRINCIPAL

Una moción principal es aquella que se pone en la agenda antes de la asamblea. Como una asamblea puede tratar sólo un asunto a la vez, la moción principal puede ser tratada sólo cuando ya no hay otro asunto pendiente. La moción principal tiene el rango más bajo en

el orden de precedencia.

Cuando una moción principal ha sido planteada por un miembro, secundada por otro y repetida a la asamblea por el presidente, la asamblea no puede debatir ningún otro asunto hasta que esta moción sea resuelta o hasta que alguna otra moción de un rango mayor de precedencia sea propuesta, secundada y aceptada.

A menos que la moción sea muy simple, el que la propone debe entregarla por escrito al secretario.

Una moción principal no puede interrumpir a otro orador, requiere ser secundada, es debatible, tiene el rango más bajo en precedencia, puede ser corregida, no puede ser aplicada a otra moción, puede ser reconsiderada y requiere voto de mayoría.

Cuando una moción ha sido presentada por un miembro y secundada por otro, se convierte en propiedad de la asamblea, tanto el que la propuso como el que la secundó no pueden retirarla sin la aprobación de la asamblea (ver Agenda).

MOCIONES AUXILIARES

POSPONER INDEFINIDAMENTE

A pesar de su nombre, esta moción no es usada para posponer sino para suprimir o truncar una moción pendiente

Si una moción principal embarazosa es propuesta antes de una asamblea, un miembro puede proponer que sea desestimada, solicitando que se posponga indefinidamente, esta moción puede ser propuesta en cualquier momento excepto cuando el orador esté en uso de la palabra, si es aceptada elimina la moción principal, debe ser secundada, puede ser debatida (incluyendo el debate de la moción principal), no puede ser enmendada, puede ser reconsiderada sólo si es aceptada y requiere mayoría.

ENMIENDA

Una moción de enmienda es para cambiar, añadir palabras o quitarlas de una moción original. El cambio es para aclarar o corregir la redacción de la moción original y debe ser, por supuesto, añadida a esa moción.

Una enmienda no puede interrumpir a otro orador, debe ser secundada, es debatible si la moción a ser enmendada lo es también, puede ser enmendada por una "enmienda de la enmienda", puede

ser reconsiderada y requiere mayoría aún si la moción a ser enmendada requiere 2/3 de la votación.

El presidente debe permitir una discusión amplia de la enmienda (teniendo cuidado que la discusión se limite sólo a la enmienda y no a la moción a ser enmendada) y la votación debe ser sólo por la enmienda, asegurándose que los miembros sepan que están votando sólo por la enmienda y no por la moción original.

Si la enmienda es rechazada, otra enmienda puede ser propuesta, o la discusión puede retomar la moción original.

Si la enmienda es aceptada, la asamblea no necesariamente votará inmediatamente por la "moción enmendada", debido a que como no está permitido discutir la moción original durante el debate de la enmienda, podrían haber miembros aún que desean discutir la moción original.

Otras enmiendas pueden ser propuestas siempre que no alteren o anulen el propósito de la enmienda ya aprobada, finalmente la asamblea votará por la moción enmendada o si las enmiendas fueron rechazadas, por la moción original.

La enmienda de una enmienda, es una moción para cambiar, añadir o quitar palabras de la primera enmienda. Las reglas de la enmienda se aplican aquí excepto porque la enmienda de la enmienda no es enmendable y tiene precedencia sobre la primera enmienda.

Procedido el debate se vota sobre la enmienda de la enmienda, después sobre la primera enmienda y finalmente sobre la moción original como "enmendada", sólo una enmienda a la enmienda está permitida.

En algunos casos la moción principal está muy mal redactada y se requieren demasiadas enmiendas, por lo que es mejor proponer una moción sustituta en vez de tratar de arreglarla con enmiendas.

Una persona o un grupo de hasta tres, pueden ser encargados de redactar la moción sustituta, si hay acuerdo unánime, la asamblea puede retirar la moción original junto con las enmiendas debatidas o por debatir y sustituirla por la nueva moción para su debate.

PASE A COMITE

Cuando sea obvio que la asamblea no tiene suficiente información sobre un tema para tomar una decisión, o cuando sea aconsejable

que un pequeño grupo trabaje en los detalles que le tomarían demasiado tiempo a la asamblea, un miembro puede decir "Que el tema en debate pase a comité".

La moción no puede interrumpir a otro orador, debe ser secundada, es debatible sólo sobre si es aconsejable o no, o sobre el comité al que se refiere, puede ser enmendada, puede ser reconsiderada sólo si el comité a la que fue referida no ha empezado su trabajo y requiere voto de mayoría.

Si la moción es aceptada, el comité referido deberá entregar un reporte en la siguiente asamblea, algunas veces la moción permanece en el comité hasta que le sea solicitado un reporte.

POSPONER POR UN TIEMPO

Si una asamblea prefiere debatir una moción principal más tarde en la misma asamblea o pasarlo para la siguiente, puede posponer la moción por un cierto tiempo, sin importar cuanto se haya debatido al respecto.

Una moción debe ser pospuesta por un tiempo definido o hasta después que otro asunto o moción específico sea tratado.

Cuando el tiempo por el que fue pospuesta haya vencido, el presidente debe someterla a debate inmediatamente. Si en ese momento hay otro asunto en debate, el presidente la someterá a la asamblea apenas haya concluido el otro asunto. Si la asamblea ha acordado darle prioridad a la moción pospuesta (orden especial), ésta interrumpirá cualquier asunto que se esté tratando en ese momento, por esa razón cualquier "orden especial" requiere una mayoría por 2/3.

Una moción para posponer por un determinado tiempo no puede interrumpir a otro orador, debe ser secundada, es debatible sólo sobre lo aconsejable de posponer o sobre el tiempo a posponer, puede ser enmendada, puede ser reconsiderada, requiere voto de mayoría si se va a posponer para la siguiente asamblea, pero si se va a posponer por un tiempo en la misma asamblea, eso es una enmienda de la agenda y requiere mayoría por 2/3.

LIMITAR O EXTENDER LIMITES

Una moción para limitar un debate cambia las reglas normales de debate, puede por ejemplo, limitar el tiempo de todo el debate

("propongo que todo el debate de esta moción esté limitado a 15 minutos"), o puede limitar el tiempo utilizado por cada orador ("propongo que el debate de esta moción esté limitado a 2 minutos por orador").

Una moción para extender el debate permite mayor participación y tiempo que el usual.

Una moción para limitar o extender el tiempo de debate (en un asunto o en toda la asamblea) no debe interrumpir a un orador, debe ser secundada, no es debatible, puede ser enmendada y requiere mayoría por 2/3.

SOMETER A VOTO

Esta es una táctica para cerrar el debate de una moción. Usualmente se utiliza cuando el debate es largo y repetitivo. Un miembro se levanta y dice "Propongo que la moción sea sometida al voto ahora"

Una moción para someter a voto, esto es votar inmediatamente la moción en debate, no puede interrumpir a otro orador, debe ser secundada, no es debatible, no es enmendable y requiere mayoría por 2/3. Este procedimiento es importante para proteger un proceso democrático. Sin él, una momentánea mayoría de un voto puede denegar a otros la oportunidad de discutir un tema que la "mayoría" quiere aprobar o rechazar. Como toda moción puede ser reconsiderada, pero si fue aceptada sólo puede ser reconsiderada antes que algún voto haya sido emitido.

Una moción para someter a voto tiene precedencia sobre todas las otras mociones expuestas en este capítulo excepto la moción de "en mesa" (ver siguiente sección). Si la moción para someter a voto es aceptada, el presidente llama inmediatamente a votación el asunto que está siendo debatido, esto quiere decir que el que propuso la moción pierde su derecho a cerrar el debate; si la moción es denegada, el debate continúa como si no hubiera habido interrupción.

La moción para someter a voto es el único medio para asegurar una votación inmediata. Los miembros que gritan "votación" en un intento de presionar al presidente para que someta un asunto a votación están "fuera de orden". La única situación en que los miembros pueden solicitar "votación", es en respuesta, luego que el

presidente pregunte a la asamblea "están listos para ir a votación?"

EN MESA (ENCARPETAR)

Algunas veces una asamblea decide dejar temporalmente de lado una moción principal para reasumir luego su consideración, pero con la salvedad que esa moción será retomada cuando la mayoría lo decida. Esto se considera como dejar una moción en mesa o encarpetarla.

Esta moción tiene el efecto de posponer una moción principal. Si en una siguiente asamblea la moción no es retomada, se obtiene el efecto de evitar que se tome alguna acción sobre la moción principal, algunas veces una asamblea decide no tomar acción sobre un tema, simplemente dejarlo de lado.

Robert's Rules of Order establece que ninguna moción puede ser encarpetada en forma separada de las mociones relacionadas a ella, esas mociones deben ser encarpetadas también.

Una moción para encarpetar no puede interrumpir a un orador, debe ser secundada, no es debatible, no es enmendable y requiere voto de mayoría.

MOCIONES PREVIAS

RETOMAR LA ORDEN DEL DIA

La orden del día la constituye la agenda, si el orden de los asuntos no ha sido seguido, o si se ha sometido a consideración un asunto nuevo pero no está siendo debatido, un miembro puede solicitar que se siga el orden del día, a menos que la asamblea decida por 2/3 dejar de lado el orden del día.

Esta moción, puede interrumpir a un orador, no requiere ser secundada, no es debatible, no es enmendable y no puede ser reconsiderada.

Si el presidente admite que la agenda ha sido violada y retoma el orden correcto, no se requiere votación, si el presidente declara que no se ha violado el orden del día, su decisión se mantiene a menos que alguien apele su decisión, en ese caso una moción de respaldo es decidida por mayoría simple.

Algunas veces el presidente puede admitir que la agenda ha sido violada, pero decide que el debate continúe, en ese caso requiere sustentar su decisión con un voto de mayoría por 2/3 (esto se debe a

que para modificar la agenda se requiere mayoría por 2/3).

Mociones para retomar el orden del día no son admisibles en el comité del pleno.

El orden del día lo conforman los temas de la agenda a ser discutidos, éstos son ordenes normales y especiales.

Una orden especial especifica una hora para un asunto, usualmente un aplazamiento, cualquier reglamento que interfiera con esto queda suspendido, salvo por las siguientes excepciones:

Aplazamiento o receso.

Moción de privilegio.

Ordenes especiales dictadas con anterioridad.

Una orden especial dando prioridad a otro asunto sobre todos los demás.

Una orden especial para una hora determinada interrumpe cualquier asunto pendiente llegado el momento.

Debido a que una orden especial suspende cualquier otro asunto, ésta requiere una mayoría por 2/3, excepto cuando ha sido introducida en la elaboración de la agenda.

Una orden general es cualquier asunto que esté en orden del día sin ser una orden especial.

Cuando se asigna una hora para tratar un asunto en particular, ya sea cuando la agenda es aceptada o enmendada luego, esto viene a ser una resolución especial. Cuando la hora se cumple, el presidente lo anuncia a la asamblea y pone a voto cualquier asunto pendiente sin permitir que continúe el debate, a menos que alguien solicite encarpetar el asunto, posponerlo, enviarlo a comité, en cualquier caso estas mociones se someterán a voto sin debate.

También está permitida una moción para prorrogar la hora de la orden especial y permitir concluir el debate del asunto pendiente.

Esta moción requiere de mayoría por 2/3 toda vez que es una modificación de la agenda y no debe de ser debatida.

Tan pronto como cualquier moción pendiente haya sido resuelta, la asamblea procede a tratar el asunto de la orden especial.

CUESTION PREVIA

Si algún tipo de situación está afectando el confort, conveniencia, integridad, derechos o privilegios de la asamblea o de un miembro

individual, como por ejemplo, ruido, ventilación o la introducción de un tema confidencial en presencia de invitados, éste puede elevar una moción previa que le permite interrumpir cualquier asunto pendiente para hacer un pedido urgente, o plantear una moción, si una moción es planteada, ésta debe ser secundada. La moción también puede referirse a la reputación de algún miembro, grupo, a la asamblea o a la asociación en conjunto.

Si el asunto no es suficientemente simple como para ser resuelto informalmente, el presidente admitirá la moción previa si ésta requiere consideración antes de concluir el asunto que esté en debate.

Una cuestión previa puede también ser usada con el fin de pedir permiso a la asamblea para presentar una moción urgente.

RECESO

Un miembro puede solicitar una breve interrupción de la asamblea, aún si existe un asunto pendiente llevando a un receso por un determinado lapso de tiempo.

Una moción para pedir un receso no puede interrumpir a otro orador, debe ser secundada, no es debatible, puede ser enmendada (por ejemplo en el lapso de tiempo), no puede ser reconsiderada y requiere mayoría.

APLAZAMIENTO

Un miembro puede proponer el cierre total de la asamblea por aplazamiento. Esta moción puede ser hecha y la asamblea se puede suspender aún cuando hayan asuntos pendientes, determinando la fecha y hora para la próxima asamblea según lo establecido por reglamento de la asociación o por acuerdo de la propia asamblea, en cualquier caso los asuntos pendientes se trasladarán a la siguiente asamblea.

Una moción de aplazamiento no puede interrumpir a otro orador, debe ser secundada, no es debatible, no es enmendable, no puede ser reconsiderada y requiere voto de la mayoría.

Si la moción de aplazamiento ha sido aceptada, pero quedan pendientes temas importantes por discutir, el presidente debe pedir que se retire la moción. Una moción de aplazamiento sólo puede ser

retirada con el consentimiento de la asamblea.

Las mociones de receso y aplazamiento tienen diferentes propósitos, la moción de receso suspende la asamblea por un breve periodo de tiempo. La moción de aplazamiento da por terminada la asamblea y el presidente debe declarar la asamblea aplazada.

FIJAR EL APLAZAMIENTO

Esta es la que tiene el mayor rango de todas las mociones. Bajo ciertas condiciones cuando hay asuntos pendientes y antes que sea pospuesto, se debe fijar fecha, hora y lugar para la siguiente asamblea o para otra antes de la siguiente asamblea ordinaria. Una moción para fijar el aplazamiento puede hacerse aún cuando hayan asuntos pendientes, a menos que se haya fijado otra asamblea para el mismo día o el día siguiente.

La forma correcta de proponer la moción es: "Propongo que la asamblea se aplaze para el jueves 7 de Mayo, a las 7:30 am, en.....". No se puede interrumpir a un orador, debe ser secundada, no es debatible, es enmendable (para cambiar la hora, fecha o lugar), puede ser reconsiderada y requiere mayoría.

Reglamento oficial de debates de Lions

(Página 5 de 5)

MOCIONES DE ORDEN

CUESTION DE ORDEN

Esta moción permite a un miembro llamar la atención del presidente sobre lo que él considera un error de procedimiento o una falta en el decoro del debate. El miembro se levanta y dice: "Cuestión de orden". El presidente debe reconocer al miembro y darle la palabra para que sustente su cuestión de orden. El objetivo es solicitar al presidente que tome acción inmediata sobre el asunto. Usualmente el presidente sustentará su decisión. Esta decisión puede ser apelada.

Una cuestión de orden puede interrumpir a otro orador, no requiere ser secundada, no es debatible, no es enmendable y no puede ser reconsiderada.

SUSPENSION DE REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Algunas veces una asamblea decide tomar alguna acción pero se ve impedido por una o más reglas de su propio reglamento. En este

caso la asamblea puede votar (se requiere mayoría por 2/3) para suspender las reglas que le impiden tomar cierta acción. Esta moción no puede interrumpir a un orador, debe ser secundada, no es debatible, no es enmendable y requiere mayoría por 2/3. Nótese que sólo las reglas de procedimiento pueden ser suspendidas. Una asamblea no puede suspender el reglamento de la asociación. Después que la asamblea ha tomado las medidas que quería tomar las reglas suspendidas quedan nuevamente en vigencia en forma automática.

OBJECION A DEBATE DE UNA MOCION

Si un miembro cree que puede ser peligroso para la asamblea discutir alguna determinada moción, puede elevar su objeción al debate de dicha moción, siempre que el debate de la moción o una moción auxiliar referida al tema no haya comenzado.

La moción puede ser elevada aún si ya se cedió la palabra al orador pero siempre que el debate no haya comenzado o una moción auxiliar no haya sido aceptada. El miembro sin esperar a ser reconocido dice: "Sr. Presidente, yo objeto que se ponga en debate esta moción". La moción no necesita ser secundada, no es debatible y no es enmendable.

El presidente debe responder: " La moción ha sido objetada, ¿debe ser puesta en debate?"

Una mayoría por 2/3 sostiene la objeción (se requieren los 2/3 porque se estaría enmendando la agenda) la moción puede ser reconsiderada sólo si la objeción ha sido sustentada.

CONSIDERACION POR PARRAFO

Si una moción principal contiene varios párrafos o secciones de un mismo asunto, puede ser tratada más eficientemente si se examina por párrafos individuales para su corrección (antes que se haya votado por todo el conjunto). Un miembro puede solicitar la consideración por párrafo si no interrumpe a otro orador, debe ser secundada, no es debatible, es enmendable, no puede ser reconsiderada y requiere voto de mayoría.

VOTO DE PIE

Si un miembro duda de la exactitud del presidente del anuncio de los resultados de la votación hecha por elevación de manos, puede

demandar una votación de pie. Como es una demanda, puede interrumpir a un orador, no requiere ser secundado, no es debatible, no es enmendable y no puede ser reconsiderada. No requiere votación, la simple demanda implica la votación de pie.

MOCIONES RELACIONADAS A METODOS DE VOTACION

Un miembro puede proponer que la votación sea nominal, por cédula o voto de pie si el presidente se niega a realizar un conteo de votos, estas mociones no pueden interrumpir a un orador (salvo el voto de pie), deben ser secundadas (salvo el voto de pie), no son debatibles, son enmendables y pueden ser reconsideradas y requieren voto de la mayoría (salvo el voto de pie). El reglamento de la asociación puede especificar "voto secreto" para ciertos tipos de votación como por ejemplo la elección de autoridades.

MOCIONES RELACIONADAS A NOMINACIONES

Si el reglamento de la asociación no indica como deben ser hechas las nominaciones y la asamblea no ha tomado ninguna acción al respecto antes de las elecciones, cualquier miembro puede proponer uno o varios métodos para llevar a cabo las nominaciones o, si es necesario, cerrar las nominaciones o reabrir las. Esta moción no puede interrumpir a un orador, debe ser secundada, no es debatible, es enmendable, puede ser reconsiderada y requiere voto de mayoría.

PEDIDOS

Los siguientes pedidos pueden ser aceptados sólo por el presidente:
PEDIDO PARLAMENTARIO.- Se requiere la opinión del presidente (no una decisión) sobre un asunto o procedimiento relacionado con el tema en debate.

PEDIDO DE INFORMACION.- Una pregunta relacionada a un tema directamente manejado por la presidencia o a través de ella o a otro miembro de la asamblea.

Los siguientes pedidos pueden ser aceptados sólo por la asamblea:

PEDIDO PARA RETIRAR O MODIFICAR UNA MOCION.-

Robert's Rules of Order especifica que mientras una moción no haya sido aceptada por el presidente, ésta pertenece a quien la propone, quien puede retirarla o modificarla. Una vez que la agenda ha sido aceptada, los asuntos que la conforman son propiedad de la asamblea y no puede ser retirada o modificada unilateralmente, se

requiere el consentimiento de la asamblea. Asimismo, una persona no puede, sin el consentimiento de la asamblea, cambiar la redacción de una moción que ha sido entregada antes a los miembros de una asamblea, por ejemplo distribuida en forma impresa, escrita en la agenda o comunicada en una asamblea previa. La forma usual de retirar una moción es que el presidente pregunte a la asamblea si alguien se opone, si nadie se opone, el presidente anuncia que se retira sin objeciones o si es el caso pasa a debate para ser modificada. Si alguien se opone, el presidente puede plantear una moción para someter al voto el retiro o modificación. Se requiere de una mayoría por 2/3 para retirar o modificar una moción ya que se está modificando la agenda.

PEDIDO PARA QUE SE LEA ALGO.

PEDIDO PARA SER EXCUSADO DE UNA TAREA.

PEDIDO POR ALGUN OTRO PRIVILEGIO O CUESTION PREVIA.

Ninguno de estos pedidos puede interrumpir a un orador.

MOCIONES PARA RETOMAR UN ASUNTO TOMAR DE LA MESA (DESENCARPETAR)

Antes que la asamblea pueda poner a consideración un tema que ha sido encarpetao, un miembro debe proponer: "Que la moción de sea tomada de la mesa". No puede interrumpir a un orador, debe ser secundada, no es debatible, no es enmendable, no puede ser reconsiderada y requiere mayoría.

Si la moción pasa y el tema es desencarpetao, la asamblea retoma el debate del tema. Si un tiempo considerable ha transcurrido desde que fue encarpetao, es muy útil para el primer orador revisar el debate previo antes de presentar nuevos argumentos.

RESCINDIR

Una asamblea, al igual que cualquier persona, tiene derecho a cambiar de opinión, hay dos formas por las que una asamblea puede rescindir o reconsiderar.

Rescindir una moción significa anular un propósito o cancelar una decisión. Reconsiderar una moción, permite a la asamblea debatirla nuevamente y eventualmente una nueva votación. De cualquier manera una moción para rescindir, si es aprobada, cancela la moción

original y hace posible presentar una nueva moción.

Otra forma es presentar una moción para enmendar algo previamente adoptado, puede ser propuesta para modificar sólo una parte del texto aprobado o para sustituirlo por una versión diferente. Estas mociones no pueden interrumpir a otro orador, deben ser secundadas, son debatibles y son enmendables. Como estas mociones cambiarán decisiones previamente adoptadas por la asamblea requieren:

Voto de mayoría por 2/3.

Voto sólo de mayoría cuando se ha notificado la moción en asamblea previa o se ha anunciado en la citación de la presente asamblea.

Voto de la mayoría de la membresía de la asociación.

Los votos en contra pueden, para esta moción, ser reconsiderados, pero no los votos a favor.

RECONSIDERAR

Una moción para reconsiderar permite a la mayoría de una asamblea, dentro de un límite de tiempo determinado y sin aviso previo, retomar una moción que ya ha sido sometida a voto.

El propósito de la reconsideración es permitir a la asamblea corregir una acción apresurada, mal asesorada o errónea, o tomar en cuenta información adicional o un cambio en una situación que se produjo después de la votación.

Si la moción para reconsiderar es aceptada, el efecto es cancelar la votación original de la moción y reabrir el debate como si nunca se hubiera votado.

Una moción para reconsiderar tiene las siguientes características únicas:

Puede ser planteada únicamente por un miembro que haya votado por el sentido que prevaleció, esto es, votado a favor si la moción fue aceptada, o votado en contra si fue rechazada. Este requerimiento es una protección contra tácticas de la minoría que pueden utilizar la moción de reconsideración para prácticas dilatorias. Si un miembro que no puede pedir una moción de reconsideración cree que hay razones válidas para ello, puede convencer a otro miembro que haya votado en el sentido que prevaleció para que la

presente.

La moción está sujeta a límites de tiempo, en una sesión de un solo día, la moción puede ser presentada sólo en el mismo día que tuvo lugar la votación. En una convención o sesión de más de un día, la moción sólo puede ser presentada el mismo día que tuvo lugar la votación o al día siguiente. Esta limitación no se aplica a comités permanentes o especiales.

La moción puede ser hecha y secundada aún cuando la asamblea esté en debate o votación, en este caso la moción puede ser debatida luego, cuando no sea demasiado tarde para hacerlo. Presentar una moción para reconsideración (a diferencia de debatir esta moción) tiene precedencia sobre cualquier otra moción. Presentar esta moción está en orden en cualquier momento, aún después que la asamblea haya votado por cerrar la sesión, siempre que el miembro se levante y se dirija al presidente antes que éste declare cerrada la sesión. En términos de debate de la moción, ésta tiene el mismo que la moción a ser reconsiderada. Una moción para reconsideración puede ser hecha cuando otra persona tiene asignada la palabra pero antes que comience a hablar, la moción debe ser secundada, es debatible si la moción a ser reconsiderada lo es también, en cuyo caso el debate puede incluir la moción original, no es enmendable y no puede ser reconsiderada. Robert's Rules of Order especifica que una moción para reconsiderar requiere solamente voto de mayoría, sin importar el voto necesario para la moción a ser reconsiderada, excepto en asambleas permanentes o comités especiales. De cualquier manera, algunas asociaciones establecen mayoría por 2/3 para cualquier votación que enmiende la agenda una vez que ha sido adoptada. La moción para reconsideración tiene el efecto de modificar la agenda, porque si es aceptada, la moción original deberá ser puesta en agenda nuevamente. Para simplificar el problema, algunas asociaciones requieren mayoría por 2/3 en toda moción de reconsideración.

DESCARGAR DE COMITE

Si un asunto ha sido enviado, o una tarea encomendada a un comité

que aún no ha elaborado su informe final, y si una asamblea quiere relevar al comité de ese asunto, esa acción puede ser propuesta con una moción de descarga de comité para su consideración. Esta moción no puede interrumpir a otro orador, debe ser secundada, es debatible (incluyendo el asunto en cuestión) y es enmendable. Como la moción puede cambiar una acción ya tomada por la asamblea, requiere:

Voto de mayoría por 2/3.

Voto de mayoría cuando la moción ha sido notificada en una asamblea previa o incluida en la citación de la presente asamblea.

Voto de la mayoría de la membresía de la asociación.

Un voto en contra de esta moción puede ser reconsiderado, pero uno a favor no.